

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30539.- Ley que modifica el artículo único de la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. N°s. 024 y 025-2017-PCM.- Autorizan viaje de personal de la PCM a EE.UU. y Vietnam, en comisión de servicios **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0039-2017-MINAGRI.- Designan Directora Ejecutiva del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana" **5**

R.D. Nº 0042-2017-MINAGRI-PSI.- Encargan funciones de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones **5**

R.J. Nº 21-2017-ANA.- Establecen medidas complementarias para la adecuada implementación del D.S. Nº 022-2016-MINAGRI y para la atención oportuna de demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 001-2017-MINCETUR.- Designan integrantes ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación de los Ministerios del Ambiente y de Economía y Finanzas **7**

R.M. Nº 042-2017-MINCETUR.- Aprueban como empresa calificada, para lo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa Corporación Hotelera Lima S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express San Isidro Lima" **7**

R.M. Nº 043-2017-MINCETUR.- Modifican la R.M. Nº 211-2010-MINCETUR/DM en el extremo referido a la designación del Equipo de Mejora Continua del Ministerio **10**

R.M. Nº 053-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **10**

DEFENSA

R.M. Nº 096-2017 DE/FAP.- Disponen 3 etapas en los llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2017 **11**

EDUCACION

Res. Nº 029-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Pedagógica EXPRESARTE" **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 061-2017-MEM/DM.- Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0033-2017-JUS.- Crean el Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal denominado "Comisión Técnica encargada del Proceso de Transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" **13**

Fe de Erratas R.S. Nº 023-2017-JUS **14**

PRODUCE

R.M. Nº 064-2017-PRODUCE.- Designan funcionarios en diversos cargos del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **14**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 044-2017-RE.- Dan término a las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay **15**

R.S. Nº 045-2017-RE.- Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza **15**

R.S. Nº 046-2017-RE.- Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel **16**

SALUD

D.S. N° 004-2017-SA.- Decreto Supremo que declara la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes **16**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 026-2017/IGSS.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones, designan funcionarios y encargan funciones en diversos Órganos Desconcentrados del IGSS **18**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 019-2017/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **19**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0073, 0084 y 0085-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash **20**

RR. N°s. 0081 y 0082-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos urbanos ubicados en el departamento de Lima, en el marco del D.Leg. N° 1192 **23**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 020-2017-OS/CD.- Aprueban diversas categorías tarifarias para el trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes **26**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 019-2017-CONCYTEC-P.- Designan temporalmente responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT y disponen que servidora retome posteriormente dichas funciones **31**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Fe de Erratas Res. N° 006-2017-OEFA/CD **32**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 031-2017-SERNANP.- Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2017-2021 **33**

Res. N° 032-2017-SERNANP.- Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2017-2021 **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 34-2017-SUNAFIL.- Designan Coordinadora de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 021-2017-SUNARP/SN.- Designan Subdirector de Catastro Regional de la Sede Central de la SUNARP **35**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 01-2017-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Aprueban el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año judicial 2017 **35**

Res. Adm. N° 061-2017-P-CSJLE/PJ.- Designan Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **37**

Res. Adm. N° 056-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR para el período 2017-2018 **37**

Res. Adm. N° 245-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignación de magistrados en Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 0003-2017-BCRP.- Aplicación de las regulaciones del Banco Central de Reserva del Perú a los bancos de inversión **39**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0125.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de título de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **39**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2025.- Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de La Molina **40**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 432-MDA.- Modifican la Ordenanza N° 306-MDA, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el distrito de Ate **40**

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

D.A. N° 001-2017-A/MC.- Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables a derechos de tramitación contenidos en el TUPA de la Municipalidad, como resultado del nuevo valor de la UIT **42**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 002-2017-A/MLV.- Actualizan porcentajes de la UIT del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el año 2017 **43**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. N° 010-2017-GM/MDSJL.- Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en la Urbanización Zárate Industrial **43**
Fe de Erratas Anexo - D.A. N° 02-2017-A/MDSJL **45**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 354/MSJM.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 y beneficio por pronto pago **45**

D.A. N° 001-2017/MSJM.- Aprueban Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito **47**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 428-MDSMP.- Aprueban beneficios extraordinarios por pronto pago de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 **49**

Res. N° 098-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP.- Declaran procedente recepción de obras de habilitación urbana nueva sin variación del Programa Residencial "Los Angeles de Santa Rosa" de terreno para uso residencial de densidad media **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

Ordenanza N° 018-2016-CM/MPLP.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, jurisdicción del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, región de Ayacucho **51**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Ordenanza N° 004-2017-CM/MDRN.- Ordenanza que aprueba campaña de Regularización de Edificación en el Área Urbana del distrito de Río Negro **52**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30539

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA

**EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY 30026,
LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN
DE PENSIONISTAS DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS
PARA APOYAR EN ÁREAS DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y SEGURIDAD NACIONAL**

Artículo único. Modificación de la Ley 30026

Modifícase el artículo único de la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, en los siguientes términos:

"Artículo único. Objeto de la Ley

Autorízase a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la

seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposición reglamentaria

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa y el ministro del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, debe adecuar el reglamento de la Ley 30026, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2014-IN, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1483306-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de personal de la PCM a EE.UU. y Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2017-PCM

Lima, 3 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Enrique Felices Saavedra, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros ha sido invitado a participar en el Undécimo Foro Latinoamericano de Energía e Infraestructura a llevarse a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, los días 13 y 14 de marzo de 2017;

Que, el citado evento representa una oportunidad para ofrecer a los asistentes una visión sobre las recientes políticas en materia de inversiones en el campo de la energía e infraestructura, pilares ambos en el proceso de reactivación económica trazado por el Gobierno peruano e impulsado por la Presidencia del Consejo de Ministros en conjunto con los demás sectores;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Enrique Felices Saavedra, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que participe en el referido evento;

Que, los gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en el numeral 10.1 de su artículo 10 que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Enrique Felices Saavedra, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	TOTAL US\$
2,557.59	440	2	880.00	3,437.59

Artículo 3.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor autorizado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1482783-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2017-PCM

Lima, 3 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorando N° 016-2017-PCM/CAN de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Ley N° 29976, está conformada por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, del 18 al 20 de febrero de 2017 se realizará en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam dos (02) sesiones del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC): i) El Taller: "Promoviendo el compromiso social en la lucha contra la corrupción", a realizarse el día 18 de febrero de 2017; y, ii) La Reunión del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTWG) a desarrollarse los días 19 y 20 de febrero de 2017;

Que, durante la edición del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) del presente año, a celebrarse en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en representación del Estado Peruano ocupará el cargo de Vicepresidente del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTWG) teniendo la responsabilidad de informar sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo de este grupo desarrollado bajo la presidencia del Perú durante el año 2016, además de representar a la delegación peruana;

Que, conforme a las consideraciones expresadas precedentemente, la participación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en las dos (02) sesiones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) señaladas en el segundo considerando de la presente resolución, resulta ser de interés para el país, por cuanto la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, asumirá la Vicepresidencia, en representación del Estado peruano, siendo además que el desarrollo de los eventos se encuentran en el marco de las competencias de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, en tal sentido, y teniendo en consideración la temática que se abordará en las dos sesiones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), resulta conveniente autorizar el viaje al exterior de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, a fin que participe en los eventos mencionados;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje al exterior serán asumidos por el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al

exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 15 al 22 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Total US\$
Rosmary Marcela Cornejo Valdivia	3,684.13	500	4	2,000.00	5,684.13

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1482783-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora Ejecutiva del “Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039-2017-MINAGRI

Lima, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0439-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de setiembre de 2015, se encargó a la señorita Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, el puesto de Director Ejecutivo del “Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana”, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular; encargatura a la cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura

y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 30 de enero de 2017, la renuncia formulada por la señorita Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, a la encargatura del puesto de Director Ejecutivo del “Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, con efectividad al 30 de enero de 2017, a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, en el cargo de Director Ejecutivo del “Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana”, en adición a sus funciones, y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1482499-1

Encargan funciones de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2017-MINAGRI-PSI

Lima, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de junio de 2015, se designó al Ingeniero Pedro Miguel Valencia Julca en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Miguel Valencia Julca al cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Cesar Nelson Rafael Cusma la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente resolución al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1482936-1

Establecen medidas complementarias para la adecuada implementación del D.S. N° 022-2016-MINAGRI y para la atención oportuna de demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 21-2017-ANA**

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se aprobaron disposiciones especiales para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos destinados a la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas, favoreciendo principalmente a zonas de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 007-2017-ANA-DARH-ORDA, propone medidas complementarias que permitan la adecuada implementación del precitado Decreto Supremo, así como para lograr que las demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias sean atendidas de manera ágil, oportuna y sencilla; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Jefatura por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Proyectos comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

1.1. Precisar que el Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI, en adelante el Decreto, comprende únicamente a proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua.

1.2. El nombre del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se utiliza como referente para determinar si éste se encuentra dentro del alcance del Decreto.

Artículo 2°.- Procedimientos a cargo de la Administración Local del Agua en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

2.1 Conforme establece el artículo 1° y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto, la Administración Local del Agua es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos destinados a otorgar derechos de uso de agua para los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales

a.1 En el ámbito rural

a.1.1 Creación o instalación de servicios de saneamiento

a.1.2 Ampliación del servicio de saneamiento

a.1.3 Mejoramiento del servicio de saneamiento

a.1.4 Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento

a.1.5 Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento

a.2 En el ámbito urbano

a.2.1 Mejoramiento del servicio de saneamiento

a.2.2 Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento

a.2.3 Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, siempre que no implique una ampliación en la asignación de la licencia de uso de agua preexistente.

b) Proyectos destinados al uso de agua con fines agrarios

b.1 Mejoramiento del servicio de suministro de agua

b.2 Recuperación o rehabilitación del servicio de suministro de agua

2.2 Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad

Comprende a toda clase de licencia de uso de agua: Poblacional y con fines productivos siempre que se mantenga las mismas condiciones de la licencia que es materia de extinción. En caso se acumule alguna otra solicitud, el trámite será conocido y resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua.

2.3 Los procedimientos no señalados en el presente artículo serán resueltos por la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 3°.- Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

3.1 La acreditación de disponibilidad hídrica superficial o subterránea es otorgada por la Administración Local del Agua, sin exigir la presentación de estudios al administrado.

3.2 La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea no determina la zona favorable para la localización del pozo ni la calidad del agua subterránea.

3.3 Para determinar la localización de un pozo de agua subterránea, se requerirá los resultados de dos secciones geofísicas que serán presentadas al momento de solicitar la autorización de ejecución de obras.

Artículo 4°.- Aprobación de formatos

Apruébese los formatos que como anexos forman parte integrante de la presente resolución:

a. Formato N° 1 : Solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica.

b. Formato N° 2 : Acreditación de Disponibilidad Hídrica que otorga el ALA.

c. Formato N° 3 : Solicitud para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Opinión Técnica Favorable de ANA a los instrumentos de gestión ambiental

La Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos contenidos en el Decreto, comprende la acreditación de la disponibilidad hídrica y la evaluación del impacto ambiental hídrico para la Autorización de Ejecución de Obras; para tal efecto, la Dirección de Gestión de Calidad requerirá los informes técnicos correspondientes a las Autoridades Administrativas del Agua.

Segunda.- Utilización de aplicativo MIDARH

Los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos que se tramitan en el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, utilizarán el aplicativo informático denominado: Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - MIDARH.

Dicho aplicativo también se aplicará para los procedimientos sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1483223-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan integrantes ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación de los Ministerios del Ambiente y de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2017-MINCETUR

Lima, 4 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINCETUR y su modificatoria se actualizó la designación de los representantes de las entidades públicas y privadas que integran el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 1502-2016-SG/MINAM, y el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 182-2017-EF/10.01, han propuesto la designación de nuevos representantes ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como nuevos integrantes ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, a los funcionarios que a continuación se detallan:

- En representación del Ministerio del Ambiente:
Viceministro (a) de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Titular

Director (a) General de Evaluación, Valoración y
Financiamiento del Patrimonio Natural

Alterno

- En representación del Ministerio de Economía y Finanzas:
Pedro Paul Herrera Catalán

Titular

Artículo 2.- Agradecer a los señores Fernando León Morales, José Álvarez Alonso y Javier Humberto Roca Fabián por su participación como integrantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 010-2016-MINCETUR y su modificatoria, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1483306-6

Aprueban como empresa calificada, para lo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa Corporación Hotelera Lima S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express San Isidro Lima"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2017-MINCETUR

Lima, 3 de febrero de 2017

Visto, el Oficio N° 1239-2016/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 4543-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 98-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 13 de enero de 2017, la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express San Isidro Lima", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el

Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 4543-2016-EF/13.01, ingresada bajo Registro N° 1016912 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 312-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción presentada por la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y la actividad de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express San Isidro Lima", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 13 de enero de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 19 497 297,00 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del 31 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 31 de agosto de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato

de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMAS.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA LIMA S.A.C que en Anexo I y II adjunto, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express San Isidro Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
1	612	2520 20 00 00	- Yeso fraguable
2	612	2522 30 00 00	- Cal hidráulica
3	612	2523 29 00 00	- - Los demás
4	612	2523 90 00 00	- Los demás cementos hidráulicos
5	612	4409 29 20 00	- - - Madera moldurada
6	612	7019 90 10 00	- - Lana de vidrio a granel o en copos
7	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
8	613	3816 00 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
9	613	3917 22 00 00	- - De polímeros de propileno
10	613	3917 40 00 00	- Accesorios
11	613	3922 90 00 00	- Los demás
12	613	3925 30 00 00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
13	613	4418 10 00 00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
14	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
15	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
16	613	4418 79 00 00	- - Los demás
17	613	4418 90 90 00	- - Los demás
18	613	6801 00 00 00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
19	613	6802 21 00 00	- - Mármol, travertinos y alabastro
20	613	6802 23 00 00	- - Granito
21	613	6802 29 90 00	- - - Las demás
22	613	6806 90 00 00	- Los demás
23	613	6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
24	613	6810 11 00 00	- - Bloques y ladrillos para la construcción
25	613	6810 91 00 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
26	613	6810 99 00 00	- - Las demás
27	613	6902 90 00 00	- Los demás
28	613	6904 10 00 00	- Ladrillos de construcción
29	613	6907 90 00 00	- Los demás



Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
30	613	6910 10 00 00	- De porcelana
31	613	6910 90 00 00	- Los demás
32	613	7005 30 00 00	- Vidrio armado
33	613	7006 00 00 00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
34	613	7008 00 00 00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
35	613	7016 10 00 00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
36	613	7016 90 90 00	- - Los demás
37	613	7304 49 00 00	- - Los demás
38	613	7304 51 00 00	- - Estirados o laminados en frío
39	613	7304 59 00 00	- - Los demás
40	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
41	613	7307 11 00 00	- - De fundición no maleable
42	613	7307 91 00 00	- - Bridas
43	613	7307 92 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
44	613	7307 99 00 00	- - Los demás
45	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
46	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
47	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
48	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
49	613	7308 90 90 00	- - Los demás
50	613	7318 15 10 00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
51	613	7324 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes
52	613	7610 90 00 00	- Los demás
53	613	8301 40 90 00	- - Las demás
54	613	8301 50 00 00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
55	613	8302 10 90 00	- - Las demás
56	613	8302 50 00 00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
57	613	8302 60 00 00	- Cierrpuertas automáticos
58	613	8481 80 10 00	- - Canillas o grifos para uso doméstico
59	613	9405 40 90 00	- - Los demás
60	613	9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas.
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTIFICOS	
61	810	8470 50 00 00	- Cajas registradoras
62	810	8470 90 20 00	- - De expedir boletos (tiquets)
63	810	8476 21 00 00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
64	810	9010 60 00 00	- Pantallas de proyección
65	810	9015 80 10 00	- - Eléctricos o electrónicos
66	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
67	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
68	810	9032 89 19 00	- - - Los demás
69	810	9032 89 90 00	- - - Los demás
	820	HERRAMIENTAS	
70	820	8205 10 00 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
71	820	8205 59 92 00	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
72	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados

Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
73	820	8424 89 00 00	- - Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
74	830	8413 40 00 00	- Bombas para hormigón
75	830	8413 70 11 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
76	830	8414 10 00 00	- Bombas de vacío
77	830	8414 30 99 00	- - - Los demás
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
78	840	8415 10 90 00	- - Los demás
79	840	8415 81 90 00	- - - Los demás
80	840	8415 90 00 00	- Partes
81	840	8418 69 11 00	- - - - De compresión
82	840	8418 69 12 00	- - - - De absorción
83	840	8418 69 91 00	- - - - Para la fabricación de hielo
84	840	8418 69 92 00	- - - - Fuentes de agua
85	840	8419 50 90 00	- - Los demás
86	840	8421 21 90 00	- - - Los demás
87	840	8428 10 90 00	- - Los demás
88	840	8428 20 00 00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
89	840	8428 33 00 00	- - Los demás, de banda o correa
90	840	8428 90 90 00	- - Las demás
91	840	8431 31 00 00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
92	840	8431 39 00 00	- - Las demás
93	840	8450 20 00 00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
94	840	8451 10 00 00	- Máquinas para limpieza en seco
95	840	8451 30 00 00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
96	840	8502 13 10 00	- - - De corriente alterna
97	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
98	840	8504 40 10 00	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
99	840	8504 40 20 00	- - Arrancadores electrónicos
100	840	9007 20 90 00	- - Los demás
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
101	850	8403 10 00 00	- Calderas
102	850	8517 18 00 00	- - Los demás
103	850	8517 62 20 00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
104	850	8517 62 90 00	- - - Los demás
105	850	8525 60 20 00	- - De televisión
106	850	8525 80 10 00	- - Cámaras de televisión
107	850	8536 10 90 00	- - Los demás
108	850	8536 50 90 00	- - Los demás
109	850	8536 90 90 00	- - Los demás
110	850	8537 10 10 00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
111	850	9405 60 00 00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

ANEXO II

I. SERVICIOS	
1	Servicio de eliminación de materiales sólidos de construcción
2	Servicios de supervisión y gerencia de obra
3	Servicio de acometidas
4	Servicio de elaboración de estudio de impacto vial

5	Servicio de elaboración de estudio de impacto ambiental
6	Servicio de asesoría financiera
7	Servicio de asesoría legal
8	Servicio de asesoría en gestión de proyectos
9	Servicio de asesoría general
10	Servicio de elaboración de estudio de mecánica de suelos
11	Servicio de elaboración de estudio topográfico
12	Servicio de estudio de mercado
13	Servicio de asesoría legal en saneamiento físico legal de propiedades
14	Servicio de diseño de planos de arquitectura e ingenierías
15	Servicio técnico de equipamiento e implementación
16	Servicios de dirección y gestión del proyecto hotelero - marca hotelera
17	Servicios técnicos y asesoría de la operadora hotelera
18	Servicio de seguro todo riesgo

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:	
1	Preparación de terreno
2	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
3	Acondicionamiento de edificios

1482762-1

Modifican la R.M. N° 211-2010-MINCETUR/DM en el extremo referido a la designación del Equipo de Mejora Continua del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2017-MINCETUR

San Isidro, 3 de febrero de 2017

Visto el Informe N° 15-2017-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública, la cual establece como su tercer pilar central a la "Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional", con lo cual se mantiene vigente el compromiso de implementar la simplificación administrativa en las entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, con el objeto de mejorar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2010-MINCETUR/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 217-2012-MINCETUR/DM, se constituyeron el "Comité de la Alta Dirección del Proceso de Mejora Continua" y el "Equipo de Mejora Continua – EMC" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, la mayoría de los integrantes del EMC del MINCETUR ha dejado de prestar servicios en la entidad, razón por la cual es necesario reconstituir el mencionado Equipo;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política

Nacional de Modernización de Gestión Pública, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 211-2010-MINCETUR/DM y su modificatoria, en el extremo referido a la designación del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que queda conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÓRGANO	REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE SUPLENTE
Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo	Rosa Marina León Flores (Líder del Equipo de Mejora Continua)	Erika Lisette Flores Huamán (Líder del Equipo de Mejora Continua)
Oficina General de Administración	Giannina Evelyn Azurín Gonzáles (Especialista Procesos/ Costos)	Karina Lizette Apaza Mini (Directora de la Oficina de Personal)
Oficina General de Asesoría Jurídica	César Augusto Romero Castellanos (Especialista Legal)	Karlha del Rosario Basurco Arteaga (Especialista Legal)
Oficina de Informática	Ofelia Escriba Garibay (Especialista Sistema/ Programador)	Margarita Elena Argumedo Talledo (Especialista Sistema/ Programador)
Viceministerio de Comercio Exterior	Claudia Guillermina Parra Silva (Especialista Derecho Administrativo)	Carlos Javier Rabanal Sobrino (Especialista Derecho Administrativo)
Viceministerio de Turismo	Virginia Carolina Montesinos Montoya (Especialista Derecho Administrativo)	Benigna del Carmen Aguilar Vela (Especialista Derecho Administrativo)

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 211-2010-MINCETUR/DM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1482540-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2017-MINCETUR

Lima, 3 de febrero de 2017

Visto el Oficio N° 053-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERU, se ha previsto la participación en el "Educational Travel Conference – ETC 2017", a realizarse del 12 al 15 de febrero de 2017, en la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, plataforma que congrega al segmento educacional de planificadores de viajes, y tour operadores mayoristas del mercado norteamericano, con el objetivo de promover y difundir nuestra oferta turística, así como conocer sobre las nuevas tendencias en la industria de viajes que regirán en el presente año;

Que, es importante la participación en este evento, porque constituye un espacio idóneo para la promoción y difusión de nuestra oferta turística, enmarcada y segmentada en el turismo educacional, permitiendo presentar al Perú como un destino rico en historia y cultura;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, Coordinadora del Departamento de Mercado Anglosajón, a la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 10 al 17 de febrero de 2017, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 730,80	440,00	6	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1482777-1

DEFENSA

Disponen 3 etapas en los llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2017 DE/FAP

Lima, 3 de febrero de 2017

VISTO:

El sustento técnico emitido por el Director de Reserva y Movilización de la Fuerza Aérea del Perú para efectuar tres (03) etapas para los llamamientos ordinarios para el Servicio Militar Acuartelado para el año fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar, tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Que, el artículo 44° de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que el Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la Ley y es realizado por los seleccionados entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años de edad;

Que, el artículo 47° de la Ley del Servicio Militar y el artículo 52° de su Reglamento, establecen que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, es dispuesto anualmente mediante Resolución Ministerial en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer tres (03) etapas para los llamamientos ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado en la Fuerza Aérea del Perú, correspondiente al año 2017 de acuerdo al siguiente detalle:

- I Etapa : de Enero a Abril del 2017
- II Etapa : de Mayo a Agosto del 2017
- III Etapa : de Septiembre a Diciembre del 2017

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, a efectuar la determinación de las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1482485-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Pedagógica EXPRESARTE”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 029-2017-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2017

Vistos, el Expediente 0215786-2016, el Informe Nº 1295-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe Nº 03-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 055-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.12 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328”, aprobada por Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, el proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del MINEDU no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada unidad orgánica emita en cada caso;

Que, a través del Oficio Nº 2984-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 1295-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, elaborado por la la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el cual fue complementado con el Informe Nº 03-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, mediante los cuales informan y sustentan la necesidad de aprobar una Norma Técnica que establezca los criterios técnicos que garanticen un adecuado proceso de evaluación, selección y contratación de Promotores Culturales que se desempeñarán en el marco de la iniciativa pedagógica EXPRESARTE, que contribuyan al aprendizaje y formación integral de los niños, niñas y adolescentes;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato de servicio docente a que hace referencia la Ley Nº 30328; el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Pedagógica EXPRESARTE”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la difusión e implementación de la presente Norma Técnica a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1483215-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2017-MEM/DM

Lima, 6 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe Nº 001-2017-MEM-OGP/DIR y el Memorando Nº 0009-2017-MEM/OGP, del 3 y 4 de enero de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los referidos Lineamientos establece que los Ministerios deben publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos;

Que, asimismo la citada disposición establece que a partir de dicha publicación los Gobiernos Regionales deben adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 139-2008-MEM/DM se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa orientadas, entre otras cosas, a la prohibición de exigencias de información y de documentos

a los administrados, y a la facilitación del cumplimiento de obligaciones en los procedimientos administrativos;

Que, de acuerdo al informe de Vistos, es necesario aprobar una relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, que se encuentre acorde al marco normativo vigente;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar; la cual forma parte de la presente Resolución como Anexo.

Artículo 2.- Los Gobiernos Regionales deben adecuar las disposiciones contenidas en sus TUPA a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, pudiendo de ser el caso, fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación del Anexo que forma parte de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1483075-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean el Grupo de Trabajo de Naturaleza Temporal denominado “Comisión Técnica encargada del Proceso de Transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0033-2017-JUS

7 de febrero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 327-2017-JUS/DGPCP de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Informe N° 153-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1299 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 30 de diciembre de 2016, se dispone transferir el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal-SINARSAC, que actualmente se encuentra a cargo del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, el Poder Judicial transfiere el acervo documentario, el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos presupuestarios y el personal, conservando su régimen laboral que corresponda a la Gerencia General de Centros Juveniles, así como los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional y los servicios de Orientación al Adolescente. La transferencia comprende, asimismo, el presupuesto de la Gerencia General de Centros Juveniles asignado a través de la Ley Anual de Presupuesto; así como otros recursos adquiridos por Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo establece que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma, se constituye la Comisión Técnica encargada de la conducción del proceso de transferencia integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de trabajo de naturaleza temporal denominado “Comisión Técnica encargada del Proceso de Transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal”, el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido por el artículo precedente se encuentra conformado de la siguiente manera:

a) Por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Un/a representante de la Alta Dirección.
- El/la Director(a) de Política Criminal de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.
- El/la Jefe(a) de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe(a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Jefe(a) de la Oficina General de Tecnologías de Información.
- El/la Jefe(a) de la Oficina General de Cooperación y Proyectos.

b) Los/as representantes que el Poder Judicial designe.

Los/as representantes ante el Grupo de Trabajo serán designados mediante comunicación formal remitida por el titular de la entidad correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Participación de otras entidades e instituciones

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo puede invitar a participar a los/as representantes de instituciones o asociaciones que considere pertinente.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso de transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia.

c) Aprobar los instrumentos de gestión que definen los mecanismos operativos del proceso de transferencia.

d) Elaborar y remitir a los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial, un informe final detallando las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica la cual será designada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7.- Vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles de vigencia, contados desde su instalación, dentro del cual deberá presentar el informe final al que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Financiamiento

La participación de los/as representantes designados ante el Grupo de Trabajo es ad honorem y sus actividades no demandan recursos adicionales al Tesoro Público

Artículo 9.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1483011-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2017-JUS

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 023-2017-JUS, publicada en la edición del día 1 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Wifredo Valeriano Mendoza Huerta (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Wilfredo Valeriano Mendoza Huerta (...)

1483305-1

PRODUCE

Designan funcionarios en diversos cargos del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2017-PRODUCE

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 063-2013-PRODUCE, se designó a la señora Rosa Francisca Zavala Correa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2014-PRODUCE, se designó al señor Jesús Eloy Barrientos Ruíz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, con el artículo único de la Resolución Ministerial N° 224-2015-PRODUCE, se designó a la señora María del Carmen Abregú Báez, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 06 de julio de 2015;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 327-2016-PRODUCE, se designó al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 338-2016-PRODUCE, se designó a la señora Ana Luisa Velarde Araujo, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2017-PRODUCE, se designó al señor Iván Telmo González Fernández, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial N° 229-2015-PRODUCE, se designó al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 06 de julio de 2015;

Que, por Carta S/N, la señora María del Carmen Abregú Báez formula renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otros órganos de línea, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Pesca Industrial, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 063-2013-PRODUCE, N° 312-2014-PRODUCE, N° 327-2016-PRODUCE, N° 338-2016-PRODUCE, N° 001-2017-PRODUCE y N° 229-2015-PRODUCE; así como aceptar la renuncia formulada por la Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca Industrial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Acuicultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 063-2013-PRODUCE, N° 312-2014-PRODUCE, N° 327-2016-PRODUCE, N° 338-2016-PRODUCE, N° 001-2017-PRODUCE y N° 229-2015-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, la renuncia formulada por la señora María del Carmen Abregú Báez al cargo de Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, a la señora Rosa Francisca Zavala Correa, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Designar, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Designar, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Iván Telmo González Fernández, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- Designar a la señora Carlota Elisa Estrella Arellano, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- Designar al señor Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, en el cargo de Director General de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 8.- Encargar, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Iván Telmo González Fernández, Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el puesto de Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1483309-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2017-RE

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2015-RE se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de

la República María Cecilia Rozas Ponce de León, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2015-RE se fijó el 30 de enero de 2015, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar Término a las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1483306-3

Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 045-2017-RE

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2016-RE se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0336-2016-RE se fijó el 13 de abril de 2016, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar Término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1483306-4

Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2017-RE

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 181-2016-RE se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raul Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0803-2016--RE se fijó el 2 de setiembre de 2016 como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

Que, teniendo en consideración razones de salud del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar Término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raul Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1483306-5

SALUD

Decreto Supremo que declara la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes

DECRETO SUPREMO Nº 004-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, los literales a), f) y g) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante con los numerales 5.1, 5.6 y 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, establecen como supuestos que constituyen una emergencia sanitaria: i) el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia; ii) la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos; y, iii) las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo Nº 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben

actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño, señala que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano, precisando que estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte del país; por lo que se concluye que los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque continuarán siendo afectados por lluvias intensas y posibles inundaciones, así como elevación de la temperatura ambiental por los fenómenos climáticos que se están presentando en nuestro país durante el verano del presente año, lo que genera un alto riesgo de daños a la salud de la población y a los establecimientos de salud, comprometiendo la continuidad operativa de los servicios para garantizar una atención de salud con calidad;

Que, en dicho contexto, existe el riesgo de aumento de casos en enfermedades diarreicas agudas (EDA), infecciones respiratorias agudas (IRA), intoxicación alimentaria, dengue y arbovirosis, conjuntivitis e infecciones a la piel, lo cual puede agravar la situación sanitaria de la población afectada y hará que aumente la demanda en los diferentes niveles de atención, lo que podría ocasionar el colapso de los servicios de salud;

Que, asimismo, como efectos inmediatos de la elevación de la temperatura ambiental, de la inundación de viviendas y comercios, y del colapso de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se espera el incremento

de las enfermedades diarreicas agudas (EDA) y enfermedades transmitidas por alimentos y agua (ETA) y zoonóticas como leptospirosis;

Que, de igual manera, la exposición de las personas a áreas anegadas debido a lluvias o inundaciones y la concentración de partículas de polvo provenientes de la remoción de escombros en el aire incrementarían las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades infecciosas de la piel respectivamente; siendo que como efectos mediatos, los cambios ecológicos favorecerían la reproducción de insectos vectores y de los roedores, por lo tanto se podría observar un aumento de los casos de dengue, y probablemente fiebre chikungunya y enfermedad por virus zika, y posteriormente la peste;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 001-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura los supuestos de emergencia sanitaria previstos en los literales a), f) y g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1, 5.6 y 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Lambayeque, Piura y Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo I "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017" y el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes 2017" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del despacho del Ministerio de Salud

1483310-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones, designan funcionarios y encargan funciones en diversos Órganos Desconcentrados del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2017/IGSS

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTO:

El expediente N° 17-001846-001 que contiene el Oficio N° 143-DG-045-2017-HEJCU-OP; los expedientes N° 17-002000-001 y 17-001999-001 que contienen los Oficios N° 089 y 090-2017-DG-OEA-OP-INO, respectivamente; el expediente N° 17-002036-001 que contiene el Oficio N° 252-2017-DG-157-OEGRRH-OARRHH/HCH, el expediente N° 17-002407-001 que contiene el Oficio N° 286-2017-DG/HCH y el expediente N° 17-002808-001 que contiene el Oficio N° 183-2017-DG-HNHU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30526 publicada el 16 de diciembre de 2016, se desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167 como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documental y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, conformando la Comisión de Transferencia;

Que, por otro lado, los artículos 3 y 4 de la citada resolución ministerial, disponen la continuidad de la prestación de los servicios de salud, así como la continuidad de los sistemas administrativos a cargo de los órganos y unidades ejecutoras del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, con Oficio N° 143-DG-045-2017-HEJCU-OP, el Director General (e) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" propone al profesional que ocupará el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del hospital a su cargo, el mismo que se encuentra vacante;

Que, asimismo, con Oficio N° 090-2017-DG-OEA-OP-INO, la Directora General (e) del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" propone al profesional que ocupará el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del instituto a su cargo, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con Resolución Jefatural N° 437-2015/IGSS de fecha 21 de agosto de 2015, se designó al médico cirujano Alipio Ricardo Ulloa Vereau en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 730-2016/IGSS de fecha 10 de noviembre de 2016, se designó a la ingeniera Laura Helena Delgado Aparicio en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de

Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 513-2016/IGSS de fecha 25 de julio de 2016, se designó a la licenciada Elba Rosa Cabrera Peche en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 325-2016/IGSS de fecha 2 de mayo de 2016, se designó al abogado Manuel Jesús Álvaro Rosales en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General, a la médico cirujano Yarela Yeni Caballero Enríquez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y al abogado Walter Gustavo Chipana Huamani en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 121-2016/IGSS de fecha 24 de febrero de 2016, se designó a la economista Ruth Rocío Moreno Galarreta en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, estando a lo señalado mediante documentos de Visto, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes a fin de asegurar el normal funcionamiento de los citados órganos desconcentrados;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30526 y Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los funcionarios que a continuación se detallan, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
M.C. Alipio Ricardo Ulloa Vereau	Jefe de Departamento	Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología	F-3	Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"
Ing. Laura Helena Delgado Aparicio	Jefa de Oficina	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Nacional Cayetano Heredia
Lic. Elba Rosa Cabrera Peche	Jefa de Oficina	Oficina de Estadística e Informática	F-3	Hospital Nacional Cayetano Heredia

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA las designaciones en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud conforme se detalla a continuación, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
Abg. Manuel Jesús Álvaro Rosales	Asesor	Dirección General	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo
M.C. Yarela Yeni Caballero Enríquez	Directora Ejecutiva	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo
Abg. Walter Gustavo Chipana Huamani	Jefe de Oficina	Oficina de Asesoría Jurídica	F-3	Hospital Nacional Dos de Mayo
Econ. Ruth Rocío Moreno Galarreta	Jefa de Unidad	Unidad de Logística de la Oficina de Administración	F-3	Hospital Nacional Hipólito Unanue

Artículo 3.- DESIGNAR en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
Lic. José Esteban Torres Arteaga	Jefe de Oficina	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3	Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
M.C. Jorge Bismarck Fernández Ocampo	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular	F-4	Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"
Econ. Pánfilo Willy De la Cruz Quispe	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Nacional Cayetano Heredia
Ing. Jardy Luis Espilco León	Jefe de Oficina	Oficina de Estadística e Informática	F-3	Hospital Nacional Cayetano Heredia
Sr. Arturo Pierre Febres Luna	Asesor	Dirección General	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo
Econ. Abdulla Carmen Ramos Ochoa	Directora Ejecutiva	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo
Abg. Johnny Antonio Cruz Palomino	Jefe de Oficina	Oficina de Asesoría Jurídica	F-3	Hospital Nacional Dos de Mayo
Abg. Marlene Esmeralda Chacón Salinas	Jefa de Unidad	Unidad de Logística de la Oficina de Administración	F-3	Hospital Nacional Hipólito Unanue

Artículo 4.- ENCARGAR al médico cirujano Alipio Ricardo Ulloa Vereau en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IGSS EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

1483216-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2017/SIS

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe N° 034-2017-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 46-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 015-2017-SIS/OGAJ/PGPF, con Proveído N° 042-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7 de la referida Ley señala que a través de Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza que no estuvieran contemplados en el artículo 1 de la citada norma legal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando los cargos definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 189-2016/SIS del 12 de agosto de 2016, se designó al C.P.C Nelson Ernesto Quispe Talla en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, luego de efectuar el análisis del perfil del puesto, señala que corresponde designar al economista Alfredo Germán Zegarra Montoya en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos, dando por concluida la designación dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 189-2016/SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del C.P.C Nelson Ernesto Quispe Talla en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 189-2016/SIS, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al economista Alfredo Germán Zegarra Montoya en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1482938-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Áncash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0073-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 1070-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 548,12 m², ubicado entre el Centro Poblado Menor Augusto B. Leguía y el Centro Poblado La Florida, altura del kilómetro 23,2 de la carretera Cañete-Yauyos (Ruta PE-24), distrito de Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151–Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales–y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 26 548,12 m², ubicado entre el Centro Poblado Menor Augusto B. Leguía y el Centro Poblado La Florida, altura del kilómetro 23,2 de la carretera Cañete-Yauyos (Ruta PE-24), distrito de Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de setiembre de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 21040-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2016 (folios 19 y 20), respecto del predio de 26 548,12 m², informando que el predio en consulta se visualiza gráficamente en zona donde, a la fecha, no se visualiza perimétricos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de setiembre de 2016 (folio 194) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía accidentada, de pendiente moderada y suelo limoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, mediante Oficios N° 4173, N° 4174 y N° 4175-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de setiembre de 2016 (folios 12 al 14), se solicitó información catastral, de superposiciones con propiedad de terceros y de existencia de restos arqueológicos al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y el Ministerio de Cultura respectivamente, respecto del área materia de la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 001330-2016/DSFL/DGPA/VMPIC/MC de fecha 21 de setiembre de 2016 (folio 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informo que, sobre el área en consulta, no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 026-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS de fecha 20 de octubre de 2016 (folio 21),

la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR informo que, sobre el área en consulta, no hay información de Catastro Rural, no se observa información de Comunidades Campesinas tituladas y no se encuentran llevando a cabo acciones de formalización de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 010168-2016-COFOPRI/OZLC de fecha 29 de noviembre de 2016 (folio 23), la Oficina Zonal de Lima-Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informo que, no tiene información gráfica que indique la intervención de la institución en algún proceso de saneamiento físico-legal o titularidad sobre el predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 5982-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de diciembre de 2016 (folio 26) se solicitó al ocupante del predio sub-materia que remita copia de los documentos que le otorguen el derecho a ocupar el terreno eriazado materia de la presente Resolución;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de enero de 2016 (folios 28 al 193), el ocupante del predio materia de la presente procedimiento remitió a esta Superintendencia la documentación sustentatoria de su ocupación, señalando además que ha solicitado la primera inscripción de dominio a favor del Estado con la finalidad de adquirir la propiedad del mismo;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada se puede concluir que el ocupante del predio sub-materia no ostenta derecho de propiedad alguno sobre el mismo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 26 548,12 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0084-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2017 (folios 205 al 207);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 26 548,12 m², ubicado entre el Centro Poblado Menor Augusto B. Leguía y el Centro Poblado La Florida, altura del kilómetro 23,2 de la carretera Cañete-Yauyos (Ruta PE-24), distrito de Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1482496-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0084-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 1233-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 319 789,78 m², ubicado en las faldas del Cerro Viscaya, a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 319 789,78 m², ubicado en las faldas del Cerro Viscaya, a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0820-2016-Z.R.N°VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 9 de junio de 2016 (folio 21), señalando que no existe superposición gráfica con predios inscritos, no habiéndose identificado en la base gráfica el predio materia de consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2016 (folio 29), se observó que el terreno es de naturaleza eriazado y a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 319 789,78 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1555-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de noviembre de 2016 (folios 30 y 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 319 789,78 m², ubicado en las faldas del Cerro Viscaya, a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1482496-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0085-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 1234-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 712 994,02 m², ubicado entre el cerro Centenario y el río Ancos, altura de la Quebrada Niña Mulata a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 712 994,02 m², ubicado entre el cerro

Centenario y el río Ancos, altura de la Quebrada Niña Mulata a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°0821-2016-Z.R.N°VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 9 de junio de 2016 (folio 14), señalando que no existe superposición gráfica con predios inscritos, no habiéndose identificado en la base gráfica el predio materia de consulta;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2016 (folio 22), se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aplicar el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 712 994,02 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1609-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2016 (folios 24 y 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 712 994,02 m², ubicado entre el cerro Centenario y el río Ancos, altura de la Quebrada Niña Mulata a 5 kilómetros Oeste del Centro Poblado Menor Ancos, distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1482496-5

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos urbanos ubicados en el departamento de Lima, en el marco del D.Leg. N° 1192

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0081-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 086-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 500,31 m², denominado R03, ubicado en la entrada al Silencio, a la altura del kilómetro 44 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 021-2017-VIVIENDA/OGA de fecha 12 de enero de 2017 (folio 02), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante "el solicitante", representado por la Directora General de Administración, solicitó la Primera Inscripción

de Dominio del terreno urbano de 500,31 m², denominado R03, ubicado en la entrada al Silencio, a la altura del kilómetro 44 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR";

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima-PROVISUR;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el solicitante presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de agosto de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 16805-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de agosto de 2016 (folios 28 y 29), informando que el área consultada se ubica en zona donde, en las bases gráficas consultadas, no se ha identificado un predio inscrito que involucre al predio en consulta, no pudiendo verificar la existencia o no de predios inscritos en el área de consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 18 al 38);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 32) y registro fotográfico (folio 33), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 05 de abril de 2016, verificando que el predio es de naturaleza urbana, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así

como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)";

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno urbano de 500,31 m², denominado R03, ubicado en la entrada al Silencio, a la altura del kilómetro 44 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR", conforme consta del Plano de Ubicación PU-13, Plano de Inmatriculación PIN-13 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Miguel Angel Campos Naupari, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0101-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2017 (folios 45 al 48);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 500,31 m², denominado R03, ubicado en la entrada al Silencio, a la altura del kilómetro 44 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1482496-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0082-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 087-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 116,37 m², denominado RED_SB01, ubicado frente al cruce de la avenida Cruz de Hueso con la calle Los Peces, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 021-2017-VIVIENDA/OGA de fecha 12 de enero de 2017 (folio 02), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante "el solicitante", representado por la Directora General de Administración, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno urbano de 116,37 m², denominado RED_SB01, ubicado frente al cruce de la avenida Cruz de Hueso con la calle Los Peces, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de

Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR”;

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima-PROVISUR;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, el solicitante presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de agosto de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 18302-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de agosto de 2016 (folios 29 y 30), informando que el predio en consulta se visualiza en ámbito donde, en las bases gráficas consultadas, no se ha identificado un predio inscrito que involucre al predio en consulta, indicando además que la base gráfica no tiene a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 19 al 39);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 34) y registro fotográfico (folio 35), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 05 de abril de 2016, verificando que el predio es de naturaleza urbana, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para

la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno urbano de 116,37 m², denominado RED_SB01, ubicado frente al cruce de la avenida Cruz de Hueso con la calle Los Peces, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR”, conforme consta del Plano de Ubicación PU-17, Plano de Inmatriculación PIN-17 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Miguel Angel Campos Naupari, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0102-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2017 (folios 49 al 52);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 116,37 m², denominado RED_SB01, ubicado frente al cruce de la avenida Cruz de Hueso con la calle Los Peces, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Provisión de Servicios de Saneamiento de los Distritos del Sur de Lima-PROVISUR”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1482496-3

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban diversas categorías tarifarias para el trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 020-2017-OS/CD**

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTA:

La Propuesta Tarifaria para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en el departamento de Tumbes, presentada por la empresa Clean Energy del Perú S.R.L. (en adelante "Clean Energy") mediante comunicación Nº CEP-0007-2016-PRO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Artículo 15º señala que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de Distribución puede ser: i) Por licitación o concurso público, y; ii) Por solicitud de parte;

Que, en concordancia con lo establecido en los Artículos 18º y 22º del Reglamento de Distribución, constituye requisito para el otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte, que el interesado presente su propuesta tarifaria para la prestación del servicio de distribución, la cual debe ser evaluada por Osinergmin;

Que, en concordancia con lo señalado en el literal k) del Artículo 18º del Reglamento de Distribución, la propuesta tarifaria debe presentarse de acuerdo a los procedimientos que establezca Osinergmin. En tal sentido, la propuesta tarifaria debe enmarcarse en lo previsto en los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y los demás que resulten aplicables de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobada por Resolución Nº 659-2008-OS/CD (en adelante "Norma Estudios Tarifarios"), referidos al contenido de la Propuesta de Tarifas Iniciales, la fianza de seguridad de la solicitud, el plan de desarrollo inicial y el contenido del Estudio Tarifario para las concesiones que empiecen a operar;

Que, en cumplimiento de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.4 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte" (en adelante "Procedimiento"), el mismo que establece las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento de evaluación de propuesta tarifaria;

Que, conforme a lo previsto en la etapa a) del Procedimiento, mediante Comunicación Nº CEP-0007-2016-PRO recibida el 14 de diciembre de 2016, la empresa Clean Energy remitió su Propuesta Tarifaria para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en el departamento de Tumbes. Como parte

de dicha propuesta la empresa remitió a Osinergmin el Oficio Nº 1749-2015-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "DGH") el cual contiene la conformidad de dicha instancia respecto al Plan de Desarrollo Inicial o Programa Mínimo de Expansión presentado por Clean Energy;

Que, adicionalmente, en la comunicación a través de la cual remitió su propuesta tarifaria, Clean Energy solicitó se le conceda una reunión a efectos de tratar los aspectos técnico – económicos de su propuesta tarifaria, la cual fue programada para el 26 de diciembre de 2016;

Que, conforme a lo previsto en la etapa b) del Procedimiento, y luego de la revisión efectuada por Osinergmin a la propuesta tarifaria presentada por Clean Energy, mediante Oficio Nº 1150-2016-GRT de fecha 21 de diciembre de 2016, se remitió a dicha empresa las observaciones identificadas por el Regulador, otorgándosele un plazo de 5 días para subsanar las observaciones formuladas;

Que, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con fecha 26 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la Audiencia Privada solicitada por la empresa Clean Energy. El Acta de Audiencia Privada respectiva, suscrita en tal oportunidad por los representantes del Regulador y de Clean Energy que participaron en la misma, se encuentra publicada en la página web de Osinergmin;

Que, dentro del plazo legal establecido y en cumplimiento de la etapa c) del Procedimiento, mediante Comunicación Nº CEP-0009-2016-PRO recibida el 28 de diciembre de 2016, Clean Energy cumplió con remitir la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta y que fueran notificadas a la empresa mediante el mencionado Oficio Nº 1150-2016-GRT;

Que, en cumplimiento de la etapa d) del Procedimiento, mediante Resolución Osinergmin Nº 001-2017-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 2017, y en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes;

Que, la resolución que dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria, otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa f) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa e) del Procedimiento, mediante la referida Resolución Osinergmin Nº 001-2017-OS/CD, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada con la finalidad de que Osinergmin realice el sustento del proyecto de resolución que aprueba las tarifas. Dicha Audiencia se realizó el 24 de enero de 2017 en la ciudad de Tumbes;

Que, hasta el 25 de enero de 2017 se recibieron los comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución publicado. Los citados comentarios y sugerencias presentados, han sido analizados en el Informe Técnico Nº 057-2017-GRT y en el Informe Legal Nº 054-2017-GRT, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la evaluación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, desde la etapa a) hasta la etapa f), corresponde continuar con la etapa g), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes;

Que, resulta necesario precisar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.4 de la Norma Estudios Tarifarios, las Tarifas Iniciales carecerán de valor si el plan de desarrollo inicial incorporándose en el contrato de concesión no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario;

Que, asimismo, resulta relevante señalar que la demanda considerada para efectos de la evaluación tarifaria, no constituye de modo alguno una garantía de demanda en favor del futuro concesionario, a quien corresponde efectuar la evaluación respectiva del negocio considerando la tarifa establecida en la presente resolución, y adoptar las decisiones que considere bajo su propia cuenta y riesgo, atendiendo a que se trata de una iniciativa privada;

Que, cabe precisar que la presente resolución no constituye una disposición normativa bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, el Informe Técnico N° 057-2017-GRT y el Informe Legal N° 054-2017-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 04-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Alcance y definición

La presente resolución aprueba las Categorías Tarifarias; las Tarifas Iniciales de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Derecho de Conexión; los Cargos Máximos de Acometidas; el cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna; y, los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio; para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las Tarifas Iniciales aprobadas en la presente resolución, serán aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 8.4 de la norma aprobada por Resolución N° 659-2008-OS/CD, las Tarifas Iniciales aprobadas en la presente resolución, carecerán de valor si el plan de desarrollo inicial que se incorpore en el contrato de concesión respectivo, no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario.

Artículo 2°.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción para la conexión de 15 640 clientes residenciales de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, el cual asciende a US\$ 1,78 Millones, actualizados a la fecha de fijación de las Tarifas Iniciales, los mismos que serán liquidados al término del periodo tarifario inicial.

Artículo 3°.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias**

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo (Sm³/mes)
A1	Hasta 30 Sm³/mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm³/mes
B	Desde 301 hasta 1 000 Sm³/mes
C	Desde 1 001 hasta 50 000 Sm³/mes
D	Desde 50 001 hasta 900 000 Sm³/mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm³/mes
Categorías especiales: independientemente de la magnitud de consumo mensual	
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.

Sm³: Metros cúbicos a condiciones estándar

Artículo 4°.- Tarifa Iniciales de Distribución de gas natural por red de ductos

Aprobar las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

**Cuadro N° 2
Pliego Tarifario por Categorías del Escenario Base**

Categoría Tarifaria	Consumo Unitario Medio Mensual Sm³/Clientes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		US\$/mes	US\$/(Sm³/d)-mes	US\$/(Sm³/d)-mes	US\$/mil Sm³
A1	16,6	0,14			128,42
A2	170	0,75			106,07
B	789	3,13			95,25
C	11 339		0,0344	0,1375	88,55
D	111 278		0,0265	0,1061	68,29
GNV	230 271		0,0265	0,1060	68,24
E ^(*)	6 546 776		0,0622	0,2489	10,23

(*): Es por capacidad firme reservada, el cargo variable solo corresponde para el exceso del volumen consumido por el cliente.

Artículo 5°.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores "K" a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución Osinermin N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3
Derechos de Conexión y Factores K**

Categoría	Derecho de Conexión	Factor K
	US\$ / (m³ / d)	
A1 ^(*)	86,36	9
A2 ^(*)	86,36	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
GNV	12,0	3
E	1,3	3

Notas:

(*): Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,692 m³/d.

Artículo 6º.- Cargos Máximos de Acometida

Fijar los Cargos Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 Sm³/mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118º del Reglamento.

Cuadro N° 4
Cargos Máximos de Acometida

Tipo de Acometida	En Muro Existente	En Murete Construido
	US\$	US\$
Con Medidor G 1.6	113,63	142,64
Con Medidor G 4	121,65	150,65
Con Medidor G 6	313,48	367,34

Osinergrmin podrá incorporar nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente, en caso de clientes no residenciales.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m³/mes, los cargos máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por Osinergrmin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento será negociado con el Concesionario teniendo en cuenta de descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

Artículo 7º.- Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijar los Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes y de la Categoría Especial GNV, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 5
Cargos máximos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Proceso	(US\$)
Inspección y Supervisión	220,50
Habilitación	61,27
Total	281,77

Artículo 8º.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 6
Cargos Máximos por Corte del Servicio

Tipo de Corte	Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)	
	Categoría A1, A2 y B Comercial	Categoría B Industrial, C y D Polietileno
I Cierre	9,48	66,31
II Retiro de Componente de la Acometida	10,16	76,54
III Corte del Servicio	86,46	242,33

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de corte, se encuentran establecidas en la Resolución Osinergr N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

Artículo 9º.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos Máximos por Reconexión del Servicio

Tipo de Corte	Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)	
	Categoría A1, A2 y B Comercial	Categoría B Industrial, C y D Polietileno
I Reconexión por Cierre	7,53	46,66
II Reposición de Componente de la Acometida	14,97	-
III Reconexión por Corte del Servicio	143,26	270,31

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión, se encuentran establecidas en la Resolución Osinergr N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

Artículo 10º.- Conversión a moneda nacional

Los valores definidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º anteriores, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualicen, empleando el Tipo de Cambio (TC) de acuerdo a lo siguiente:

TC: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

Artículo 11º.- Metodología de facturación

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG)

Se aplicará en el caso de contratos de suministro de gas natural con cláusulas take or pay.

$$FG = PG_F * V_F \quad (1)$$

Se aplicará en vez de V_F , en el caso de contratos de suministro de gas natural sin cláusulas take or pay.

$$FG = PG_F * V_S \quad (2)$$

$$V_S = Vr * K_S \quad (3)$$

El precio del gas natural deberá ser convertido a unidades en S/. / mil m³.

$$PG_F = PG * PCSGN \quad (4)$$

Donde:

FG :Facturación por el Gas Consumido expresado en Soles.

PG_F : Precio del Gas Natural, expresado en S./mil Sm³ (Soles por mil metros cúbicos estándar)

PG : Precio del Gas Natural, expresado en S./GJ (Nuevos Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado en función al precio pactado entre el Productor y el Concesionario. En caso de estar referido a otra moneda se podrá usar el tipo de cambio promedio correspondiente al periodo facturado con el objeto de determinar la facturación en soles.

V_F :Volumen de gas natural facturado en el periodo correspondiente, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43º del Reglamento), calculado según lo definido en el contrato respectivo.

V_S :Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43º del Reglamento), calculado según la ecuación (3).

V_r :Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), a condiciones de presión y temperatura al que se encuentre el medidor.

K_S :Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.

PCSGN :Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (Sm³). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43º del Reglamento de Distribución).

En caso de que no existieran cláusulas de take or pay, no se aplicarán procedimientos de recuperación de gas previamente pagado y no tomado (procedimientos make up o carry forward). Entonces, el volumen a facturar V_F será igual al volumen consumido V_S, y el precio PG será igual al precio de gas pactado entre el Productor y el Concesionario.

En el caso de contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el Productor y el Concesionario, donde existan cláusulas de take or pay, el precio del gas PG estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del gas previamente pagado y no tomado.

El precio de Gas Natural a ser trasladado a los usuarios será como máximo el considerado en el cálculo de las Tarifas Iniciales aprobadas por la presente resolución y que fue propuesto por el Peticionario, que es igual a 4.00 US\$/MMBTU. Las cantidades contratadas por el Concesionario deberán ser eficientes para la prestación del servicio. Osinergmin, basado en los contratos de suministro y en la información adicional suministrada por el Concesionario, definirá el procedimiento para trasladar los costos de compra de gas a los clientes.

Para los consumidores de gas natural que tienen contrato directo con el productor de gas natural, se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de compra. En este caso, la facturación la efectuará directamente el Productor.

b) Facturación del Transporte del Gas Natural

Las categorías tarifarias no presentan cargo por transporte del gas natural, en ese sentido, la facturación al cliente no debe contener cargo alguno por dicho concepto.

c) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

c.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + V_s * MDV + V_s * MDCL \quad (5)$$

Donde:

FSD :Facturación del Servicio de Distribución

MCF :Margen de Comercialización Fijo

V_S :Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43º del Reglamento), calculado según la ecuación (3).

MDCL :Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

c.2) Para las categorías tarifarias C, D y GNV se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF * VMD + MDF * VMD + V_s * MDV + V_s * MDCL \quad (6)$$

Donde:

FSD :Facturación del Servicio de Distribución

MCF :Margen de Comercialización Fijo

MDF :Margen de Distribución Fijo.

MDV :Margen de Distribución Variable.

V_S :Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43º del Reglamento), calculado según la ecuación (3).

VMD :Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m³/día) determinado como el mayor valor entre:

- i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
- ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en m³/día tomando días del mes igual a 30,41).
- iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm³/d), determinado como la suma de los V_S en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.

MDCL :Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

c.3) Para la categoría tarifaria E se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF * CC + MDF * CC) * FCC + (V_s - CC * ND) * MDV + V_s * MDCL \quad (7)$$

En caso (V_S - CC * ND) sea negativo se tomará como valor Cero,

Donde:

FSD :Facturación del Servicio de Distribución.

MCF :Margen de Comercialización Fijo.

- MDF : Margen de Distribución Fijo.
- MDV : Margen de Distribución Variable.
- V_s : Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado según la ecuación (3).
- CC : Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.
- FCC : Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada.

- i. En el caso exista un transportista por ductos se usarán las siguientes fórmulas:

CRD : Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista,

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD) \quad (8)$$

Para la categoría E, si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1,0.

Para los clientes de la Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces FCC = 1 / 0,80.

- ii. En el caso no exista un transportista por ducto se usarán las siguientes fórmulas:

FCC : Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada será igual 1.

- ND : Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.
- MDCL : Margen de Distribución por GNC o GNL, en caso corresponda.

- d) Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal c) del presente artículo, así como el monto facturado del gas consumido (FG).

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, etc., serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (independiente o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

Artículo 12°.- Fórmulas de Actualización

Aprobar las fórmulas de actualización que se aplicarán para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T'_i = T^0_i \times FA$$

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_i}{PPI_0} + b \times \frac{IPE_i}{IPE_0} + c \times \frac{IPM_i}{IPM_0}$$

Donde:

FA : Factor de Actualización de Costos Unitarios.

- a : Coeficiente de participación de la inversión existente.
- b : Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.
- c : Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.
- IPE_i : Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.
- IPE_0 : Índice de Polietileno correspondiente al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- PPI_i : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica, Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.
- PPI_0 : Valor Base será igual al disponible al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- IPM_i : Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.
- IPM_0 : Valor Base será igual al disponible al día 28 del mes anterior al mes correspondiente a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8
Parámetros Generales de Actualización

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN			
Parámetro	a	b	c
MD y MC	0,0534	0,0046	0,9420
Parámetro	a	b	c
MDCL	0,6585	0,0000	0,3415

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURO EXISTENTE			
Tipo de Medidor	a	b	c
G1,6	0,4565	0	0,5435
G 4	0,4920	0	0,5080
G 6	0,6284	0	0,3716

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO			
Tipo de Medidor	a	b	c
G1,6	0,3657	0	0,6343
G 4	0,3995	0	0,6005
G 6	0,5388	0	0,4612

DERECHO DE CONEXIÓN			
Categorías	a	b	c
C, D, E, GNV	0,0000	1,0000	0,0000
A1, A2 y B	0,0000	1,0000	0,0000

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS			
Categorías	a	b	c
B, C, GNV, D y E	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN			
Parámetro	a	b	c
CORTE	0,0000	0,0000	1,0000
RECONEXIÓN	0,0000	0,0000	1,0000

Artículo 13º.- Oportunidad de la Actualización.

Los valores establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres meses.

Artículo 14º.- Margen de Distribución por GNC o GNL

Aprobar el Margen de Distribución por GNC o GNL (MDCL) aplicable a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del departamento de Tumbes, en tanto se abastezca de gas natural a la Concesión mediante tecnología de Gas Natural Comprimido (GNC) a cargo del concesionario:

**Cuadro Nº 9
Margen de Distribución con GNC o GNL**

Categoría Tarifaria	MDCL (US\$/mil Sm ³)
A1	85,71
A2	69,32
B	62,25
C	59,10
D	45,58
GNV	45,55
E	6,42

Los valores señalados en el Cuadro Nº 9, podrán ser modificados cuando el Concesionario lleve a cabo ofertas públicas para contratar los servicios de compresión, descompresión, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a la Concesión de Tumbes, siempre que los valores obtenidos en las referidas ofertas públicas no superen los valores fijados en el Cuadro Nº 9 precedente. El mecanismo de dichas ofertas públicas deberá seguir los criterios señalados en el "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC y GNL a determinadas áreas de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", aprobado por Resolución Nº 278-2014-OS/CD o el que lo modifique o reemplace.

Artículo 15º.- Mecanismo de Promoción

El porcentaje de la tarifa de distribución que corresponden a la promoción es de 10,85 % de la facturación de la futura concesión. Este porcentaje está determinado considerando el Margen de Distribución por GNC o GNL.

En el caso que el Margen de Distribución GNC o GNL deje de ser aplicado, el porcentaje será 17,66% de la facturación por el servicio de distribución.

En caso el Margen de Distribución GNC o GNL se modifique producto de la realización de ofertas públicas para contratar los servicios de compresión, descompresión, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a la Concesión de Tumbes, el porcentaje aprobados en el presente artículo será reevaluado por el Osinergrmin.

Artículo 16º.- Ejecución y verificación del Plan de Desarrollo Inicial

El Plan Desarrollo Inicial, considerado para la aprobación de las Tarifas Iniciales de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el

departamento de Tumbes, deberá ser ejecutado por el Concesionario y verificado anualmente por Osinergrmin, sin perjuicio de las sanciones y/o penalidades que se establezcan en el respectivo contrato de concesión por el incumplimiento del Plan de Desarrollo Inicial.

Dicha ejecución será liquidada teniendo en consideración la diferencia entre lo ejecutado y lo aprobado. La valorización será efectuada utilizando los costos unitarios utilizados para la aprobación de las Tarifas Iniciales, debidamente actualizados a la fecha de cálculo. Dicha liquidación será considerada en la base de la regulación tarifaria del siguiente periodo de regulación.

Artículo 17º.- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías tarifarias y remitirá al Osinergrmin, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en el Reglamento de Distribución, se publicarán debidamente actualizados en un diario de mayor circulación de la ciudad, en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

Artículo 18º.- Periodo Tarifario Inicial y Vigencia de las Tarifas Iniciales

El Periodo Tarifario Inicial se ha establecido en 8 años a partir de la Puesta en Operación Comercial.

En el caso que, en cualquier año de operación comercial del periodo inicial, la demanda real supere en 7,5% a la demanda proyectada del octavo año, utilizada para fines del cálculo de las Tarifas Iniciales o cuando se incluyan localidades no contempladas en el Plan de Desarrollo Inicial, procederá un Reajuste Tarifario mediante un factor de reajuste que será evaluado teniendo en cuenta las inversiones, costos de operación y mantenimiento eficientes, así como la demanda asociada y manteniendo la competitividad de las tarifas frente a los combustibles sustitutos.

Asimismo, en caso el ingreso de nueva demanda amerite la creación de nuevas categorías tarifarias, corresponderá efectuar una revisión tarifaria integral con la consiguiente fijación de nuevas tarifas.

Artículo 19º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes Nº 057-2017-GART y Nº 054-2017-GRT, en la página web del Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1483270-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan temporalmente responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT y disponen que servidora retome posteriormente dichas funciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 019-2017-CONCYTEC-P

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTA: La Carta N° 01-2017-FONDECYT-UAJ, de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establecen que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dispuso la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2017-CONCYTEC-P, del 01 de febrero del 2017, se designó a la señora Lily Solari Navarro, Abogada para la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo al documento del visto y a lo informado posteriormente por la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, la mencionada servidora hará uso de su descanso físico vacacional del 9 al 15 de febrero del 2017, por lo que a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables, resulta necesario designar temporalmente al Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en tanto dure la ausencia de la servidora Lily Solari Navarro, quien retomará las referidas funciones al regreso de su descanso vacacional;

Con la visación de la Secretaria General (e) y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, del 9 al 15 de febrero del 2017, al servidor Alfredo David Prado

Inocente, Asesor Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que a partir del 16 de febrero del 2017, la servidora Lily Solari Navarro, Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 017-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los Artículos precedentes y a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1483262-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2017-OEFA/CD

Mediante Oficio N° 004-2017-OEFA/OAJ, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-OEFA/CD, publicada en la edición del día 03 de febrero de 2017.

DICE:

CRONOGRAMA DEL SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

N°	ETAPAS DEL CONCURSO	FECHAS
1	Publicación del aviso de convocatoria	27 de abril de 2016
2	Inscripción	Del 27 de abril al 30 de setiembre de 2016
3	Revisión de cumplimiento de requisitos	Del 03 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016
4	Evaluación de los trabajos	Del 16 de enero al 03 de marzo de 2017
5	Publicación de resultados	31 de marzo de 2017
6	Premiación	16 de marzo de 2017

DEBE DECIR:

CRONOGRAMA DEL SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

N°	ETAPAS DEL CONCURSO	FECHAS
1	Publicación del aviso de convocatoria	27 de abril de 2016
2	Inscripción	Del 27 de abril al 30 de setiembre de 2016
3	Revisión de cumplimiento de requisitos	Del 03 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016
4	Evaluación de los trabajos	Del 16 de enero al 03 de marzo de 2017
5	Publicación de resultados	31 de marzo de 2017
6	Premiación	6 de abril de 2017

1483303-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2017-2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 031-2017-SERNANP

Lima, 31 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 48-2017-SERNANP-DDE de fecha del 13 de enero de 2017 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación de la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, por Ley N° 13694, del 20 septiembre de 1961, se crea el Parque Nacional de Cutervo, ubicado en la provincia del mismo nombre, en el departamento de Cajamarca, sobre una superficie de 2,500 ha, con el objetivo de proteger las grutas de San Andrés de Cutervo con sus colonias "Steatornis peruvianus" y sus bosques adyacentes;

Que, mediante Ley N° 28860, del 03 de agosto de 2006, se dispone la ampliación del Parque Nacional de Cutervo, sobre una superficie de 8,214.23 ha, divididas en dos sectores: el sector Norte con 2,429.54 ha y el sector Sur con 5,784.69 ha;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 238-2007-INRENA, del 12 de octubre 2007, se estableció provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo y además señala que en el proceso de elaboración del Plan Maestro del Parque, se establezca la zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 175-2009-SERFNANP, de fecha 29 de diciembre de 2009, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2010-2014;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural

Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2014-SERNANP-DDE de fecha del 12 de julio del 2016, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2016-SERNANP-DDE de fecha de 26 de setiembre del 2016, se aprueba la modificación de los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo;

Que, la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el Informe N° 48-2017-SERNANP-DDE concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional de Cutervo, período 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 175-2009-SERNANP, publicada el 03 de junio del 2010.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional de Cutervo, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1482472-1

Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2017-2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 032-2017-SERNANP

Lima, 31 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 73-2017-SERNANP-DDE de fecha del 28 de enero de 2017 de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 043-2017-SERNANP-DGANP, del 30 de enero de 2017 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a través de los cuales emiten su conformidad a la propuesta de aprobación de la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-AG, del 22 de mayo de 2001, se establece el Parque Nacional Cordillera Azul, sobre una superficie de un millón trescientas cincuenta y tres mil noventa y 85/100 hectáreas (1, 353, 190.85), ubicado en las provincias de Bellavista, Picota y San Martín del departamento de San Martín; provincia de Ucayali del departamento de Loreto, la provincia del Padre Abad, en el departamento de Ucayali y la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 064-2011-SERNANP, de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2011-2016;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año

2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2016-SERNANP-DDE de fecha del 04 de mayo del 2016, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el Informe N° 73-2017-SERNANP-DDE concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul, período 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 064-2011-SERNANP, publicada el 14 de abril del 2011.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1482472-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Coordinadora de la Oficina
General de Administración de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 34-2017-SUNAFIL**

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, la Oficina General de Administración cuenta con dos (02) cargos de Coordinador, considerados como empleados de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2015-SUNAFIL, se designó al señor Jorge Oscar De Souza Ferreyra Dupuy, en el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, por lo que, corresponde adoptar las acciones de personal y emitir el acto resolutorio que lo respalde;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Óscar De Souza Ferreyra Dupuy, al cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Cathy Zamora Moscoso, en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los servidores antes mencionados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1483212-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Designan Subdirector de Catastro Regional de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 021-2017-SUNARP/SN

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el cargo de Subdirector de Catastro Registral de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituye un cargo de confianza, el mismo que a la fecha se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaria General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Consuelo Iris Marujo Astete en el cargo de Subdirector de Catastro Registral de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1483077-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA ODECMA

JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-2017-J-ODECMA-CSJLN/PJ

Independencia, 30 de enero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Conforme lo establecido en el artículo 12 numeral 2 del ROF de OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, es función de la Jefatura de ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

En ejercicio de dicha función, corresponde a la Jefatura de ODECMA de Lima Norte establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2017.

En dichas visitas se atenderá en audiencia pública, las quejas de los usuarios; la verificación de un buen servicio en la administración de justicia; las dilaciones indebidas en el trámite de los procesos; el uso del servicio de notificaciones electrónicas, entre otras acciones previstas por la ley, como de cumplimiento obligatorio

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control,

RESUELVE:

1.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año judicial 2017.

2.- Disponer que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas lleve a cabo la Visitas Judiciales Ordinarias programadas; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes tomar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

3.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Administración de esta Corte Superior de Justicia, para la publicación en el diario oficial "El Peruano". Publíquese y cúmplase.-

EDGARDO TORRES LÓPEZ
Jefe

ANEXO

VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS

El cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2017, es el siguiente:

MES DE MARZO:

- Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- Décimo primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- Primer Juzgado Civil de Condevilla.
- Segundo Juzgado Civil de Condevilla.
- Tercer Juzgado Civil de Condevilla.
- Juzgado de Familia de Condevilla.
- Juzgado de Familia Transitorio de Condevilla.
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.

MES DE ABRIL:

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.
- Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas.
- Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas.
- Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas.
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.
- Primer Juzgado de Familia – Sede Central.
- Segundo Juzgado de Familia – Sede Central.
- Tercer Juzgado de Familia – Sede Central.
- Cuarto Juzgado de Familia – Sede Central.

MES DE MAYO:

- Primer Juzgado Penal – Sede Central.
- Segundo Juzgado Penal – Sede Central.
- Tercer Juzgado Penal – Sede Central.
- Cuarto Juzgado Penal / Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central.
- Primer Juzgado Penal de Puente Piedra.
- Segundo Juzgado Penal de Puente Piedra.
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.
- Primer Juzgado Civil de Puente Piedra.
- Segundo Juzgado Civil de Puente Piedra.

MES DE JUNIO:

- Quinto Juzgado de Familia – Sede Central.
- Sexto Juzgado de Familia – Sede Central.
- Séptimo Juzgado de Familia – Sede Central.
- Octavo Juzgado de Familia – Sede Central.
- Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central.
- Primer Juzgado Penal de Condevilla.
- Segundo Juzgado Penal de Condevilla.
- Tercer Juzgado Penal de Condevilla.
- Juzgado Penal Transitorio de Condevilla.
- Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Condevilla.

MES DE JULIO:

- Segundo Juzgado Civil – Sede Central.
- Cuarto Juzgado Civil – Sede Central.
- Quinto Juzgado Civil – Sede Central.
- Octavo Juzgado Penal / Quinto Juzgado Penal Unipersonal.
- Décimo Juzgado Penal – Sede Central.
- Quinto Juzgado Penal – Sede Central.
- Sexto Juzgado Penal – Sede Central.
- Séptimo Juzgado Penal / Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central.
- Noveno Juzgado Penal – Sede Central.
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.
- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.
- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.

MES DE AGOSTO:

- Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.
- Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.
- Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central.
- Primer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central.
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central.
- Juzgado Civil de Carabayllo.
- Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo.
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo.
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo.
- Primer Juzgado Penal de Carabayllo.
- Segundo Juzgado Penal de Carabayllo.

MES DE SEPTIEMBRE:

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia.
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia.
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia.
- Primer Juzgado Penal de Los Olivos.
- Segundo Juzgado Penal de Los Olivos.
- Juzgado de Familia de Los Olivos.
- Juzgado Civil de Los Olivos.
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial – Sede Central.
- Juzgado Transitorio de Tránsito y Seguridad Vial – Sede Central.

MES DE OCTUBRE:

- Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial – Sede Central.
- Sala Permanente de Familia – Sede Central.
- Juzgado Mixto / Juzgado Unipersonal de Canta.
- Juzgado de Paz Letrado / Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta.
- Primer Juzgado Laboral NLPT – Sede Macedo.
- Segundo Juzgado Laboral NLPT – Sede Macedo.
- Juzgado Laboral Transitorio NLPT – Sede Macedo.

- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Macedo.
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Macedo.
- Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Macedo.

MES DE NOVIEMBRE:

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio – Sede Macedo.
- Sala Laboral Permanente – Sede Macedo.
- Primera Sala Penal Permanente de reos en cárcel – Sede Central.
- Segunda Sala Penal Permanente de reos en cárcel – Sede Central.
- Primera Sala Penal Permanente de reos libres / Segunda Sala Penal de Apelaciones – Sede Central.
- Segunda Sala Penal Permanente de reos libres – Sede Central.
- Primera Sala Penal de Apelaciones – Sede Central.
- Sala Civil Permanente – Sede Central.
- Sala Civil Transitoria – Sede Central.

1483033-1

Designan Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 061-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 24 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 335-2016-P-CSJLE/PJ, la Resolución Administrativa Nº101-2016-GG-PJ, Informe Nº 005-2017-ADM-CSJLE/PJ del Jefe de la Oficina de Administración Distrital y el Informe Nº 031-2017-AP-ADM-CSJLE-PJ del Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 101-2016-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, aprobó el “Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial”, que regula el procedimiento disciplinario de alcance a los Trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativo Nº 276, 728, 1057 (CAS).

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, se designó a la señorita abogada Yusmalie Samei Chavez Zavala, como Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia; que, de acuerdo a los Informes de Vistos emitidos por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital y Responsable del Área de Personal, se solicita la designación de la señora abogada Gina Nataly Bravo Romero como Secretaria Técnica, para que en adición a sus funciones cumpla con el Artículo 30º del Reglamento, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de sus facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora abogada GINA NATALY BRAVO ROMERO, como Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cargo que desempeñará en adición a sus funciones, dándose por concluida la designación de la señorita abogada Yusmalie Samei Chavez Zavala, a quien se le da las gracias.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, a través del área correspondiente, comunique a los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo y Sindicatos de Trabajadores de esta Corte Superior de Justicia del contenido de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área del Personal, y de la designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1483119-1

Conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR para el periodo 2017-2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 056-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 9 de enero de 2017

VISTOS:

El Comité de Damas del Poder Judicial es una institución sin fines de lucro, que vela por la unión y promoción de la familia judicial en sus diversos aspectos culturales como de bienestar social y económico a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Resulta prioritario para esta Corte Superior de Justicia contar con el Comité de Damas del Poder Judicial de esta Corte, la cual promueva el sentido de colaboración y ayuda mutua entre todos los integrantes de este Distrito Judicial, exaltando los valores de la Institución con la organización de actividades culturales y artísticas que tengan por finalidad elevar el nivel intelectual y moral de las personas que forman parte de esta familia judicial.

El artículo 48º del Título Quinto del Reglamento de la Asociación de Damas del Poder Judicial - ADAPOJ señala que “Cada Comité estará presidido por la esposa del Presidente de la Corte Superior respectiva”.

Es por ello, que en observancia de lo establecido en el artículo antes en mención corresponde a la señora Flor Rebeca La Torre Teran, asumir el cargo de Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur –CODAPOJ LIMA SUR, para el periodo 2017-2018, la misma que se encontrará integradas por las señoras magistradas de este Distrito Judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur-

CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2017-2018, se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Presidenta:	Lic. Flor Rebeca La Torre Teran
- Vicepresidenta:	Dra. María Esther Felices Mendoza
- Secretaria:	Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta
- Tesorera:	Dra. Nancy Soledad Chamorro Mauricio
- Pro Tesorera:	Dra. Miryam Bernedo Ramirez
- Directora de Actividades Culturales:	Dra. Rocio del Pilar Rabines Briceño
- Vice - Directora de Actividades Culturales:	Dra. Jenny Giovana Palacios Paredes
- Directora de Actividades Sociales:	Dra. Nelly Nancy Espinoza Asto
- Vice - Directora de Actividades Sociales:	Dra. Elena Ganoza Garayar

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Asociación de Damas del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de las Magistradas interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1482998-1

Reasignación de magistrados en Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 245-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 2 de febrero de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 002-2016 y N° 049-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispone, la permanencia de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga de Ricse como Juez Provisional del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 04 de enero de 2016.

Por Resolución Administrativa N° 049-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispone, entre otros, designar al abogado Christian Bruno Águila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 10 de enero de 2017.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia

e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

En ese sentido, habiéndose evaluado el desempeño, la capacidad resolutoria y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe presentar un juez, se ha considerado conveniente reasignar a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga de Ricse y al magistrado Christian Bruno Águila Grados a un diferente órgano jurisdiccional; esto con el propósito de tramitar los procesos a través de un diligenciamiento oportuno y eficaz, a fin de no vulnerar los derechos a los justiciables.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga de Ricse como Juez Provisional del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, con efectividad al 06 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Christian Bruno Águila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 06 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga de Ricse como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 06 de febrero de 2017.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al magistrado Christian Bruno Águila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 06 de febrero de 2017.

Artículo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia

de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1482999-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aplicación de las regulaciones del Banco Central de Reserva del Perú a los bancos de inversión

CIRCULAR N° 0003-2017-BCRP

CONSIDERANDO:

Que los artículos 293 y 294 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 definen a los bancos de inversión y establecen las operaciones que se encuentran facultados a realizar.

Que mediante Resolución N° 3544-2015-SBS se ha aprobado el Reglamento de Bancos de Inversión, en el que, entre otros aspectos, se desarrollan los requisitos y condiciones para la constitución y funcionamiento en el país de este tipo de entidad financiera, las operaciones permitidas y las medidas prudenciales que le son aplicables.

Que el artículo 161 de la citada Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece que las empresas del sistema financiero están sujetas a encaje de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones o a la naturaleza de sus operaciones, según lo determine el Banco Central.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en consideración que los bancos de inversión se encuentran autorizados para realizar operaciones en el mercado de dinero y en el mercado cambiario, el Banco Central, mediante Circular N° 028-2016-BCRP, ha establecido el régimen aplicable a los Bancos de Inversión en materia de encaje, participación en el Sistema LBTR, participación en operaciones con instrumentos monetarios del Banco Central y la entrega de información a este último respecto de sus operaciones cambiarias y con productos financieros derivados.

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, ha resuelto ampliar la relación de instrumentos monetarios en los que pueden participar los bancos de inversión y modificar la condición en la que estas entidades participan en el Sistema LBTR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance

La presente Circular es de aplicación a los bancos de inversión constituidos en el país y autorizados a operar por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Artículo 2.- Instrumentos monetarios

Corresponde a los bancos de inversión la condición de "Entidad Participante" en los siguientes instrumentos monetarios del Banco Central:

a) Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), por cuenta propia y de terceros.

b) Certificados de Depósito Reajustables (CDR BCRP).

c) Certificados de Depósito en Moneda Nacional a Tasa Variable (CDV BCRP).

d) Certificados de Depósito Liquidables en Dólares (CDLD BCRP).

e) Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú (SC BCRP).

f) Operaciones de Reporte con Valores a Cambio de Moneda Nacional.

g) Operaciones de Reporte con Valores a Cambio de Moneda Extranjera.

h) Operaciones de Reporte de Monedas.

En el caso de los instrumentos descritos en los literales f), g) y h), los bancos de inversión solo podrán operar bajo la modalidad de Operaciones de Reporte directas (fuera de subasta) y de plazo de un día (overnight).

Artículo 3.- Disposiciones de encaje

Los bancos de inversión, en su condición de "Entidades Sujetas a Encaje", se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa de encaje en moneda nacional y en moneda extranjera.

Artículo 4.- Participación en el Sistema LBTR

Corresponde a los bancos de inversión la condición de "Participante Tipo I" en el Sistema LBTR, regulado por la Circular N° 026-2011-BCRP y sus modificatorias; al efecto, deben utilizar la Aplicación Participante LBTR como enlace principal con dicho Sistema.

Artículo 5.- Información sobre operaciones

Corresponde a los bancos de inversión, en el ámbito de aplicación de las Circulares N° 043-2014-BCRP y N° 023-2011-BCRP y sus modificatorias, enviar al Banco Central la información relacionada a sus operaciones cambiarias y con productos financieros derivados de tasas de interés.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Circular deja sin efecto la Circular N° 028-2016-BCRP y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 6 de febrero de 2017

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1483032-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0125

Lima, 26 de enero de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-135159 presentado por el señor ENRIQUE PALOMARES RODRÍGUEZ, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ENRIQUE PALOMARES RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 06685834 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122,

del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 509-2016-UNI/SG/GT de fecha 02.12.2016, precisa que el diploma del señor ENRIQUE PALOMARES RODRÍGUEZ se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 12, página 33, con el número de registro 4079;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 01-2017, realizada el 09 de enero de 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil al señor ENRIQUE PALOMARES RODRÍGUEZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 20 de enero del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	PALOMARES RODRÍGUEZ, Enrique Manuel	Ingeniero Civil	31.01.1964

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1482479-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 2025

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de febrero de 2017, el Dictamen N° 008-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero. - Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de La Molina, Ordenanza N° 1661-MML, publicada el 08 de marzo del 2013:

N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN	CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
1	Juan Enrique Cabrera Montes	Predio, ubicado en el jirón Cuzco (antes calle 7), Mz T lote 14 Urb. Santa Patricia segunda etapa, distrito de La Molina.	RDM a CV
2	Empresa Multiservicios El Rayo S.A.C.	Predio, ubicado en la Av. La Molina y Jr. La Punta Manzana X, Lote 02 de la Parcelación Semi Rústica El Sol de La Molina II Etapa, en el distrito de La Molina.	RDB a CV
3	Oscar Abel Freyre Bustamante y Olga Sonia Guerrero Bedoya	Predio ubicado en Jirón las Camelias N° 223, Mz2 Lote 19 Urb. Camacho en el distrito de La Molina.	RDB a CV
4	Mario Severino Villar Córdova Ferrarone y Otros	Predio, ubicado en el Jirón la Camelias N° 271 Mz M2 Lte 14 Urb. Camacho en el distrito de La Molina.	RDB a CZ
5	Raúl Ricardo Orihuela León	Predio, ubicado en Alameda del Corregidor Súper Mz U-1 Mz. D Lote 01 Urb. La Capilla, distrito de La Molina.	RDM a CV
6	Empresa Inmobiliaria San Antonio del Sur S.A.C.	Predio ubicado en la Av. La Molina N° 895 Mz D Lte 25 Urb. Sol de La Molina, en el distrito de La Molina.	RDM a CV
7	Empresa Inmobiliaria y Constructora Manco Cápac S.A.	Predio, ubicado en Lote 01 Mz B con frente al Jr. La Punta en el distrito de La Molina.	RDM a CV
8	Instituto Educativo Franklin Delano Roosevelt	Predio, ubicado en los Lotes 44 y 45 de la Mz E de la Parcelación Semi Rústica Camacho II Etapa con frente al Jr. Paseo Los Eucaliptos N° 272-274 y 248-250, en el distrito de La Molina.	RDB a E1
9	Lucio Orellana Huertas y Hilaria Tarazona Ramírez de Orellana	Predio, ubicado en el Lote 01 Mz C2 con frente al Jr. El Salvador y Ca. Santo. Domingo en la Urb. Santa Patricia I Etapa, distrito de La Molina.	RDB a E1
10	Mario Etéreo Dávila Saldivar y Araceli Elizabeth Asmat Goycochea de Dávila	Predio ubicado en los Agroquímicos Mz B1 Lote 18 Urb. El Sol de La Molina, en el distrito de La Molina.	RDB a CV

Artículo Segundo. - Encargar a la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 2 de febrero de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1482563-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican la Ordenanza N° 306-MDA, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el distrito de Ate

ORDENANZA N° 432-MDA

Ate, 30 de enero del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017; visto el Dictamen N° 001-2017-MDA/CAJTI de la Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en su Séptima Disposición Complementaria Final: “Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la P.N.P. y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial. Dicha Comisión tiene las siguientes funciones: a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente. b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial. c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial. d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente”;

Que, la Ordenanza Municipal N° 306-MDA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12.03.2013, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, establece en su numeral 23) del artículo 3° que la Comisión Técnica Mixta Distrital deberá estar integrada por regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, por representantes acreditados de las delegaciones policiales del distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores; la Cuarta Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ordenanza N° 306-MDA, establece en su segundo párrafo que la Comisión Técnica Mixta Distrital, deberá estar conformada de manera equitativa funcional por Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, por los representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del distrito y por las Organizaciones de Transportistas en Vehículos Menores, teniendo como Asesor Técnico al Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Ordenanza N° 422-MDA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09.10.2016, se modificó el numeral 23) del artículo 3° y la Cuarta Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ordenanza N° 306-MDA en los siguientes términos: numeral 23) del artículo 3°: “23. Comisión Técnica Mixta Distrital: Deberá estar integrada por los Regidores que conforman la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, Comisión de Desarrollo Económico y Comisión de Fiscalización y Control o las que hagan sus funciones, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas Autorizados de Vehículos Menores”. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 306-MDA, señala la conformación de las referidas comisiones y miembros de la Comisión Técnica Mixta;

Que, mediante Informe N° 1485-2016-MDA/GAJ, de fecha 28.12.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que se hace necesario derogar la Ordenanza N° 422-MDA y conformar la Comisión Técnica Mixta Distrital por regidores de la Comisión de Fiscalización y Control o la que haga sus funciones, por representantes

acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores, debiendo tener como Asesor Técnico a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad;

Que, conforme a las competencias de la Ordenanza N° 420-MDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate y derogó la Ordenanza N° 385-MDA, corresponde establecer en la Cuarta Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ordenanza N° 306-MDA, que la Comisión Técnica Mixta Distrital deberá estar integrada por regidores de la Comisión de Fiscalización y Control o la que haga sus funciones, por representantes acreditados de las Delegaciones del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores, debiendo tener como Asesor Técnico a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, como órgano cuya competencia funcional consiste en la fiscalización y control del transporte en vehículos menores;

Que, mediante Dictamen N° 001-2017-MDA/CAJTI, la Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica el numeral 23 del artículo 3°, la Cuarta Disposición Complementaria y Modificatoria y la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 306-MDA que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9°, NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 20°, Y EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL NUMERAL 23) DEL ARTÍCULO 3°, LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA Y LA SÉTIMA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 306-MDA, QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE; el numeral 23) del artículo 3° de la Ordenanza N° 306-MDA que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, quedando establecida de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Definiciones.- En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)

23. Comisión Técnica Mixta Distrital: Deberá estar integrada por Regidores de la Comisión de Fiscalización y Control, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE; la Cuarta Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ordenanza N° 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, quedando establecido de la siguiente manera:

Cuarta.- La Municipalidad Distrital de Ate deberá constituir, para su jurisdicción, la Comisión Técnica Mixta Distrital, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza; así como participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

La Comisión Técnica Mixta Distrital, deberá estar conformada por Regidores de la Comisión de

Fiscalización y Control, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores. Teniendo como Secretario Técnico al Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Ate.

La Comisión Técnica Mixta Distrital, deberá reunirse por lo menos una vez al mes. La acreditación de las personas jurídicas, deberá de ser con los siguientes documentos:

- Copia de Ficha Literal de Registros Públicos (SUNARP) vigentes.
- Copia del Acta de elección de los representantes de las organizaciones de transporte de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio en el Distrito de Ate, para la conformación de la Comisión Técnica Mixta, que agrupe mínimamente al 33% de personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga en el Distrito de Ate.

Artículo 3º.- MODIFÍQUESE; la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, quedando establecido de la siguiente manera:

“Séptima.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control, y Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Primero.-** DERÓGUESE; la Ordenanza N° 422-MDA.
- Segundo.-** ENCÁRGUESE; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.
- Tercero.-** ENCARGAR; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muniate.gob.pe; asimismo, a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.
- Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1482680-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables a derechos de tramitación contenidos en el TUPA de la Municipalidad, como resultado del nuevo valor de la UIT

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2017-A/MC

Comas, 27 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 020-2017-GPPR/MC, de fecha 19 de enero del 2017, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual solicita

la aprobación de la Reconversión de los Términos Porcentuales como resultado del nuevo valor de la U.I.T. de los Derechos de Tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 38.1 del Artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal (...)”;

Que, el Numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley 27444, establece: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar por Decreto de Alcaldía (...)”;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece: “La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades públicas deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el Portal Web Institucional”;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N°353-2016-EF, establece: “Durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de S/. 4,050.00 soles (Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en su Informe N° 020-2017-GPPR/MC, determina los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos resultado del nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con el Visto Bueno de las Gerencias de Secretaría General, Asuntos Jurídicos, Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y de la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales, aplicables como resultado del Nuevo Valor de la UIT, de los Derechos de Tramitación vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas, conforme al Anexo adjunto, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el presente Decreto de Alcaldía se publique en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.pe, el íntegro del anexo mencionado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1483010-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Actualizan porcentajes de la UIT del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el año 2017**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2017-A/MLV**

La Victoria, 03 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe No. 07-2017-SGPDO-GPP/MLDV de 10 de enero de 2017 del Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Organizacional solicitando actualización de los porcentajes de la UIT para el año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley antes glosada, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza No. 222-2015/MDLV de 10 de setiembre de 2015 se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos, costos administrativos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual fue ratificado de manera parcial por medio del Acuerdo de Concejo No. 277-2015-MML de fecha 15 de octubre de 2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía No. 001-2016-ALC/MDLV de 20 de enero de 2016 se aprobó los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria respectos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en función al nuevo valor de la UIT de S/ 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles) para el año 2016;

Que, mediante Decreto Supremo No. 353-2016-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2016, se aprobó que la UIT para el año 2017 como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta y 00/100 Soles);

Que, en efecto el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los gobiernos locales, como es el caso, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSC), y en el Portal Institucional;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo No. 062-2009-PCM establece que la modificación del valor de la UIT no implica modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA;

Que, mediante Informe No. 07-2017-SGPDO-GPP/MLDV de 10 de enero de 2017 el Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Organizacional informa sobre la necesidad de llevar a cabo el proceso de reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables, como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente entre el nuevo valor de la UIT para el año 2017;

Que, mediante Informe No. 079-2017-GAJ/MDLV de 01 de febrero de 2017 la Gerente de Asesoría Jurídica opina por la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación vigentes, contenidos en el Texto Único Procedimiento Administrativos - TUPA actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2017;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 Y ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES No. 27972 Y CON LA VISACIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en función al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT de S/ 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta y 00/100 soles) para el año 2017, señalado por Decreto Supremo No. 353-2016-EF, conforme al Anexo señalado que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo del texto íntegro y de los Anexos en el portal institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1483164-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en la Urbanización Zárate Industrial****RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 010-2017-GM/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 24 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 016-2017-GAJ/MDSJL de fecha 13 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 010-2017-GDU/MDSJL de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de habilitación urbana de oficio.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 0613-2016-SGPUC-GDU-MDSJL de fecha 17 de mayo de 2016 y Memorándum N° 1705-2016-SGPUC-GDU-MDSJL de fecha 22 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro identifica y propone la declaración de habilitación urbana de oficio del predio de 24 129.00 m², denominado Sub Lote 3 de la Manzana

A de la Urbanización Zárate Industrial del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, acreditándose para ello la ejecución de las actividades establecidas en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. N° 008-2013-vivienda, estableciendo la concurrencia de las condiciones legales para tal fin y determinando la inexistencia de alguna causal de improcedencia, cumpliendo con elaborar y proporcionar el Expediente Técnico en la forma establecida en el Artículo 40-E del citado dispositivo legal, según se colige del Informe N° 009-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 4 de enero de 2017 e Informe N° 055-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 17 de enero de 2016, emitidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas;

Que, con el Informe N° 006-2017-GDU/MDSJL de fecha 10 de enero de 2017 e Informe N° 010-2017-GDU/MDSJL de fecha 18 de enero de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió su pronunciamiento técnico favorable para la declaración de habilitación urbana de oficio del predio precisado en el párrafo precedente, indicando que cuenta con obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, telefonía, alumbrado público, calzadas, aceras y señalización, que sustentarían la aprobación de la referida propuesta, cuya validez legal se encuentra confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica con su Informe N° 016-2017-GAJ/MDSJL de fecha 13 de enero de 2017, comprobándose que no resulta exigible los aportes reglamentarios y derechos de tramitación, según se desprende de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 29090, modificado con la Ley N° 29898, y numeral 40.3 del Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.6.1 del inciso 3 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra facultado, entre otras, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de las habilitaciones urbanas, que incluye a la declaración de la habilitación urbana de oficio, que es un procedimiento administrativo para declarar habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico, según se regula en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, concordante con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 29090, modificado con la Ley N° 29898;

Que, conforme se establece en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es una institución con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento legal vigente, y;

Estando a la facultad delegada con Resolución de Alcaldía N° 830-2015-A/MDSJL de fecha 25 de septiembre de 2015, y lo regulado en el Artículo 24 de la Ley N° 29090, modificado con la Ley N° 29898.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del predio de 24 129.00 m², denominado Sub Lote 3 de la Manzana A de la Urbanización Zárate Industrial del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sujeto al Expediente Técnico, que contiene el informe técnico y legal favorable.

Artículo Segundo.- APROBAR el Expediente Técnico de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en

el Artículo Primero del presente acto administrativo, así como la Memoria Descriptiva y planos que lo integran, como es el Plano N° T-01-2017-GDU/MDSJL (Plano Topográfico), Plano N° T-02-2017-GDU/MDSJL (Plano Topográfico), Plano N° LT-01-2017-GDU/MDSJL (Plano de Trazado y Lotización), Plano N° LT-02-2017-GDU/MDSJL (Plano de Trazado y Lotización), y Plano N° C-01-2017-GDU/MDSJL (Plano Catastral).

Artículo Tercero.- APROBAR los cuadros de áreas de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en el Artículo Primero de la presente resolución, en la forma siguiente:

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES EN WGS 84 SEGÚN EL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B	142.00	91°28'42"	282,380.5842	8 670,948.4369	Línea Curva
B	B - C	117.00	88°53'31"	282,432.2200	8 670,820.1872	
C	C - D	18.60	98°57'40"	282,322.8860	8 670,778.5328	
D	D - E	24.00	258°18'36"	282,313.6375	8 670,794.6705	
E	E - F	49.00	66°30'48"	282,290.8286	8 670,787.2035	
F	F - G	43.40	297°04'14"	282,295.4055	8 670,835.9892	
G	G - H	49.21	88°49'35"	282,255.0842	8 670,819.9345	
H	H - I	100.00	270°13'21"	282,237.8205	8 670,866.0169	
I	I - J	31.00	63°44'52"	282,144.3130	8 670,830.5720	
J	J - A	249.00	115°56'41"	282,147.2802	8 670,861.4296	
PERIMETRO TOTAL = 823.21 m				ÁREA TOTAL = 24 129.00 m ²		

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES EN PSAD 56 SEGÚN EL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B	142.00	91°28'42"	282,601.6241	8 671,317.0575	Línea Curva
B	B - C	117.00	88°53'31"	282,653.2599	8 671,188.8078	
C	C - D	18.60	98°57'40"	282,543.9259	8 671,147.1534	
D	D - E	24.00	258°18'36"	282,534.6774	8 671,163.2911	
E	E - F	49.00	66°30'48"	282,511.8686	8 671,155.8240	
F	F - G	43.40	297°04'14"	282,516.4454	8 671,204.6098	
G	G - H	49.21	88°49'35"	282,476.1242	8 671,188.5551	
H	H - I	100.00	270°13'21"	282,458.8604	8 671,234.6375	
I	I - J	31.00	63°44'52"	282,365.3529	8 671,199.1926	
J	J - A	249.00	115°56'41"	282,368.3201	8 671,230.0502	
PERIMETRO TOTAL = 823.21 m				ÁREA TOTAL = 24 129.00 m ²		

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES ÁREA FINAL ÚTIL EN WGS 84

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B*	133.26	---	282,380.5842	8 670,948.4369	Línea Curva
B*	B* - E*	142.54	---	282,430.2962	8 670,826.0241	Línea Curva
E*	E* - F	41.42	---	282,291.5370	8 670,794.7538	Línea Curva
F	F - G	43.40	297°04'14"	282,295.4055	8 670,835.9892	
G	G - H	49.21	88°49'35"	282,255.0842	8 670,819.9345	
H	H - I	100.00	270°13'21"	282,237.8205	8 670,866.0169	
I	I - J	31.00	63°44'52"	282,144.3130	8 670,830.5720	
J	J - A	249.00	115°56'41"	282,147.2802	8 670,861.4296	
PERIMETRO TOTAL = 789.83 m				ÁREA TOTAL = 21 431.46 m ²		

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES ÁREA FINAL ÚTIL EN PSAD 56

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B*	133.26	---	282,601.6241	8 671,317.0575	Línea Curva
B*	B* - E*	142.54	---	282,651.3362	8 671,194.6447	Línea Curva
E*	E* - F	41.42	---	282,512.5769	8 671,163.3744	Línea Curva
F	F - G	43.40	297°04'14"	282,516.4454	8 671,204.6098	
G	G - H	49.21	88°49'35"	282,476.1242	8 671,188.5551	
H	H - I	100.00	270°13'21"	282,458.8604	8 671,234.6375	
I	I - J	31.00	63°44'52"	282,365.3529	8 671,199.1926	
J	J - A	249.00	115°56'41"	282,368.3201	8 671,230.0502	
PERIMETRO TOTAL = 789.83 m				ÁREA TOTAL = 21 431.46 m ²		

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES ÁREA TOTAL DE CESIÓN DE VÍAS EN WGS 84

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B	142.00		282,380.5842	8 670,948.4369	Línea Curva
B	B - C	117.00		282,432.2200	8 670,820.1872	
C	C - D	18.60		282,322.8860	8 670,778.5328	
D	D - E	24.00		282,313.6375	8 670,794.6705	
E	E - E*	7.58		282,290.8286	8 670,787.2035	
E*	E* - B*	142.54		282,291.5370	8 670,794.7538	Línea Curva
B*	B* - A	133.26				Línea Curva
PERIMETRO TOTAL = 584.98 m				ÁREA TOTAL = 2,697.54 m ²		

CUADRO DE COORDINADAS DE LOS VÉRTICES PERIMETRALES ÁREA TOTAL DE CESIÓN DE VÍAS EN PSAD 56

DATOS TÉCNICOS				COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)	OBSERVACIONES
A	A - B	142.00		282,601.6241	8 671,317.0575	Línea Curva
B	B - C	117.00		282,653.2599	8 671,188.8078	
C	C - D	18.60		282,543.9259	8 671,147.1534	
D	D - E	24.00		282,534.6774	8 671,163.2911	
E	E - E*	7.58		282,511.8686	8 671,155.8240	
E*	E* - B*	142.54		282,512.5769	8 671,163.3744	Línea Curva
B*	B* - A	133.26		282,651.3362	8 671,194.6447	Línea Curva
PERIMETRO TOTAL = 584.98 m				ÁREA TOTAL = 2,697.54 m ²		

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área Bruta	24,129.00 m ²
Área Útil	21,431.46 m ²
Área de Vías	
Av. Lurigancho	2,258.71 m ²
Calle Los Ruiseñores	438.83 m ²

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - sunarp la inscripción del presente acto administrativo en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, procediéndose al cambio de su condición de rustico a urbano del predio a que se refiere dicha partida registral.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, incorporar la habilitación urbana de oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Juan de Lurigancho, y Registro de Contribuyentes de

la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario El Peruano, así como remitir copia certificada del mencionado acto administrativo y de los planos vinculados a ella a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y entidades públicas o privadas que correspondan con forme al ordenamiento legal vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Gerente Municipal

1483127-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2017-A/MDSJL

Mediante Oficio N° 052-2017-MDSJL/SG, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto de Alcaldía N° 02-2017-A/MDSJL, publicado en la edición del día 31 de enero de 2017.

ANEXO

- En el texto del Anexo del Decreto de Alcaldía, penúltimo recuadro (página 39):

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES DEL CCLD				
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	LUGAR	RESPONSABLE

(...)

DICE:

Proceso Electoral (Onpe)	01-abr-17	TEATRO MUNICIPAL 19 HORAS	GDS/SGPV/ COMITÉ ELCTORAL / GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
--------------------------	-----------	---------------------------	---

DEBE DECIR:

Proclamación de Candidatos	31-mar-17	TEATRO MUNICIPAL	GDS/SGPV/ COMITÉ ELCTORAL / GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
----------------------------	-----------	------------------	---

1483138-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 y beneficio por pronto pago

ORDENANZA N° 354/MSJM

San Juan de Miraflores, 6 de febrero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 0126-2017-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la Prórroga del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 y el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales, propuesto por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de la municipalidades distritales en los asuntos de su competencia, la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el último párrafo del artículo 29° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, resultaría oportuno otorgar en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial 2017, y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Estando a los fundamentos expuestos, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorables de diez (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de Marzo del 2017.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que efectúen pronto pago de los tributos municipales del año 2017 hasta el 31 de marzo del 2017, estarán sujetos al siguiente beneficio:

a) OTORGAR el diez (10%) por ciento de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2017, a los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad del Impuesto Predial y los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, siempre que no registren deudas pendiente de pago de los años anteriores.

Artículo Tercero.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2017 de acuerdo al siguiente cronograma:

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Pago al contado: hasta el 31 de marzo del 2017

Pago fraccionado:

- Primera cuota: 31 de marzo 2017
- Segunda cuota: 31 de mayo 2017
- Tercera cuota: 31 de agosto 2017
- Cuarta cuota: 30 de noviembre 2017

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- Primera cuota: 31 de marzo 2017
- Segunda cuota: 28 de junio 2017
- Tercera cuota: 29 de setiembre 2017
- Cuarta cuota: 29 de diciembre 2017

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su Subgerencia de Contabilidad, las modificaciones contables y presupuestales necesaria para regularizar las asignaciones y compensaciones que hubieran, debido a la ejecución del Beneficio dado en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística su debida implementación.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- AUTORIZAR al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

Quinta.- DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisjm.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1482750-1

Aprueban Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017/MSJM

San Juan de Miraflores, 1 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto: el Memorándum N° 0085-2017-GM-MDSJM, de fecha 20 de enero del 2017, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva el proyecto del Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal – JV-CDZ del distrito de San Juan de Miraflores, adjuntando el Cronograma Electoral, para su aprobación por Decreto de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 338/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de octubre del 2016, se da inicio al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Oficio N° 735-2016-DNFPE/JNE, ingresado como Solicitud N° 19139-16 el 27 de abril del 2016, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, informa que de acuerdo a la normativa vigente y a su atribución constitucional prevista en el numeral 1), del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, designará fiscalizadores para fiscalizar el ejercicio del sufragio y el proceso electoral correspondiente a la elección de representantes de las Juntas Vecinales en este distrito, siempre que se remita de manera oportuna la norma que convoca a elecciones, el reglamento y cronograma electoral;

Que, mediante el Memorándum N° 01252-2016-GM-MDSJM, de fecha 03 de mayo del 2016, la Gerencia Municipal remite el Oficio antes citado a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que adopte las acciones que correspondan y se informe al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante el Memorándum N° 237-2016-GDIS/MDSJM, de fecha 06 de mayo del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la Subgerencia de Participación Vecinal informe si se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la elección de las Juntas Vecinales; estando a que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 15-2014-MDSJM, se aprobó la Convocatoria a Elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los miembros de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal, comprendidos del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016, debiendo informar si dicho proceso se cumplió, si existen miembros de las Juntas Directivas con mandato vigente o si se está implementando un nuevo proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil;

Que, mediante el Memorándum N° 1377-2016-GPP-MDSJM, de fecha 03 de octubre del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Subgerencia de Participación Vecinal que, mediante la Ordenanza N° 338/MSJM se inició el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), y de los miembros

de las Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) de este distrito, por lo que, de acuerdo al inciso g) del artículo 112°, del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, la Subgerencia de Participación Vecinal es la encargada de programar, coordinar, organizar y acompañar los procesos de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de las Juntas de Delegados Vecinales de los Consejos de Desarrollo Zonal (JV-CDZ), requiriéndole elaborar el Reglamento y cronograma del proceso de elecciones para su aprobación por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 553-2016-SGPV/GDIS/MDSJM, de fecha 07 de octubre del 2016, la Subgerencia de Participación Vecinal, remite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, el cual consta de ocho títulos, 34 artículos y el respectivo cronograma electoral;

Que, mediante el Informe N° 157-2016-GDIS/MDSJM, de fecha 19 de octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remite el proyecto de Reglamento citado a la Gerencia Municipal, para que previa opinión del órgano de Asesoría Jurídica sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe Legal N° 731-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, recomendando se remita a Secretaría General para la emisión del Decreto de Alcaldía que lo aprueba, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20°, artículo 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorándum N° 2283-2016-GM-MDSJM, de fecha 16 de noviembre del 2016, la Gerencia Municipal devuelve los actuados a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, con la indicación de que el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, tiene que adecuarse a la normativa vigente sobre procesos electorales;

Que, mediante el Informe N° 709-2016-SGPV/GDIS/MDSJM, de fecha 28 de diciembre del 2016, la Subgerencia de Participación Vecinal, remite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, el cual consta de ocho títulos, 35 artículos y el respectivo cronograma electoral, absolviendo las observaciones realizadas;

Que, mediante el Informe Legal N° 029-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye señalando que, el cronograma electoral adjuntado por la Subgerencia de Participación Vecinal debe ser modificado, de manera tal, que la fecha de inicio de la convocatoria y difusión del proceso de elección, sea posterior a la fecha en que se apruebe el reglamento de elecciones y su cronograma electoral, lo que permitiría a su vez, notificar de forma oportuna al Jurado Nacional de Elecciones, con la norma que convoca a elecciones, el reglamento y su cronograma electoral, a fin de que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales participe en las presentes elecciones, designando fiscalizadores para el acto electoral y de esa forma, fiscalice la legalidad del ejercicio de sufragio para

así evitar cualquier tipo de nulidad que vicie los presentes comicios;

Que, mediante el Informe N° 012-2017-SGPV/GDIS/MDSJM, de fecha 19 de enero del 2017, la Subgerencia de Participación Vecinal, remite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, el cual fue modificado en cuanto al Cronograma de elecciones de acuerdo a las observaciones realizadas;

Que, mediante el Informe Legal N° 052-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 20 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, estando a las consideraciones expuestas, es de la opinión que resulta procedente el Cronograma Electoral adjuntado por la Subgerencia de Participación Vecinal, por lo que deben remitirse lo antes posible los presentes actuados al Secretario General para la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) y su Cronograma Electoral; recomendando que, una vez que sea emitido el Decreto de Alcaldía pertinente, se debe notificar a la brevedad posible al Jurado Nacional de Elecciones con la norma que convoca a elecciones, el reglamento y su cronograma electoral, a fin de que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos electorales participe en las presentes elecciones, designando fiscalizadores para el acto electoral y de esa forma, fiscalice la legalidad del ejercicio del sufragio para así evitar cualquier tipo de nulidad que vicie los presentes comicios;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 17) del artículo 2° y el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; asimismo, el artículo 197° de la Carta Magna señala que, los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; en concordancia con lo establecido en el literal g) de su artículo 42°, que indica que los gobiernos locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades distritales, cuya organización y estructura está regulada por el artículo N° 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que en su artículo 104° determina que tiene, entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, en los artículos 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades distritales;

Que, en los artículos 106° y 107° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece la definición,

composición y funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el numeral 6) del artículo 113°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, dispone que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante la Ordenanza N° 1622-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su artículo 6° que, los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante la Ordenanza N° 338/MSJM "Ordenanza que da inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores", publicada el 03 de octubre del 2016, se dio inicio al Proceso de la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, habiendo culminado el plazo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores y aprobado la Ordenanza antes mencionada, correspondería aprobar el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, por el periodo de dos años, así como el respectivo cronograma electoral;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, el cual consta de ocho (08) títulos, treinta y cinco (35) artículos y el respectivo Cronograma Electoral, que como Anexos forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto y el texto íntegro de los Anexos en el portal institucional www.munisjm.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1482750-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Aprueban beneficios extraordinarios por pronto pago de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017

ORDENANZA N° 428-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de febrero de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 06 de febrero de 2017, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N° 004-2017-CPF/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas y vistos los Informes N° 009-2017-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 0171-2017-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0161-2017-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba Beneficios Extraordinarios por Pronto Pago de los Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 a los Obligados dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9°, Inciso 8°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, concordante con la norma IV del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley;

Que, mediante Informe N° 009-2017-GAT/MDSMP la Gerencia de Administración Tributaria, señala como política tributaria de la actual gestión edil, incentivar el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y

reducir las brechas de morosidad, así como el incremento de la efectividad corriente del impuesto predial también permitirá lograr la meta N° 22 del Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas 2017, proponiendo se otorgue descuentos por el pago anual de los arbitrios municipales del ejercicio 2017 a los contribuyentes que además cumplan con el pago anual del impuesto predial corriente, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el Informe N° 0171-2017-GAJ/MDSMP;

Que, atendiendo a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013 EF, en la Norma IV de su Título Preliminar, concordante con lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 74°, los Gobiernos Locales están facultados para establecer programas de incentivo al cumplimiento voluntario con el propósito de otorgar un trato diferenciado entre el contribuyente puntual y el contribuyente infractor respecto a las tasas que administra;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores Regidores del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR PRONTO PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 A LOS OBLIGADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación a los obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2017 en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio de descuento en los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2017 a aquellos obligados que realicen el pago anual por adelantado, y que además cumplan con el pago anual del Impuesto Predial corriente.

Artículo 3.- DEL BENEFICIO

El beneficio de descuento será otorgado respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la siguiente manera:

Por el pago anual adelantado de Arbitrios hasta el vencimiento de la primera cuota, para quienes cumplan con pagar además la totalidad del Impuesto Predial 2017.

Descuento para Predios cuyo Uso es Casa Habitación (Para contribuyentes que se encuentren al día)	12.00%
Descuento para Predios cuyo Uso es Casa Habitación	8.00%
Descuento para Predios con Otros Usos	5.00%

Se entiende que un contribuyente se encuentra al día cuando no mantiene deuda vencida por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2016 y/o de años anteriores.

Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria o el SAT SMP de ser el caso; a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1483123-1

Declaran procedente recepción de obras de habilitación urbana nueva sin variación del Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa" de terreno para uso residencial de densidad media

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 098-2016-SGHUySFL-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 1 de diciembre del 2016

VISTO:

Los expedientes N° 66966-2016 de fecha 28/10/2016, N° 44185-2016 de fecha 20/07/2016 y N° 47776-2016 de fecha 9/08/2016, presentado por Zoila Benedicta Solís Yzaguirre, representante legal de Inversiones Generales SY S.A.C., mediante los cuales solicita Recepción de Obras de Habilidadación Urbana Nueva del Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa", para uso Residencial de Densidad Media R4, del terreno de 26,600.00 m2, constituido por la Parcela N° 10207 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tiene competencia para la aprobación de proyectos de Habilidadación Urbana y de Edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2012/MDSMP, de fecha 20/06/2012, expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres, y ratificada con Resolución N° 155-2012-MML-GDU-SPHU, de fecha 31/07/2012, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la Habilidadación Urbana Nueva del Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa", para uso Residencial de Densidad Media-R4 de conformidad con el plano N° 016-2012-SGCHU-GDU-MDSMP, del terreno de 26,600.00 m2, constituido por la Parcela N° 10207, del fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, inscrito en el asiento 1-b de la Ficha N° 184601 que continúa en la Partida N° 43737996 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, el administrado ha cumplido con redimir en dinero el déficit de aportes reglamentarios corresponde a Recreación Pública de 212.69 m2, ascendente a la suma de S/. 1,063.45 (Mil Sesenta y Tres con 45/100 Nuevos

Soles), monto cancelado mediante recibo N° 024412 de fecha 11/02/2008, en la Unidad de Tesorería de esta corporación edil;

Que, Mediante Carta N° 680-2014-EC-C, de fecha 11/06/2014, SEDAPAL comunica que el Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa", cuenta con redes de servicio de agua potable y alcantarillado administradas por SEDAPAL. Así mismo, EDELNOR mediante Carta CE-1102698-2014, de fecha 27/05/2014, manifiesta que el referido programa de vivienda cuenta con redes del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público;

Que, mediante Informe N° 049-2016-REAN-SGHUySFL/GDU-MDSMP, de fecha 15/08/2016, del personal técnico de la Subgerencia de Habilidadaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, se concluye que el Programa Residencial "Los Ángeles de Santa Rosa" cuenta con las obras de pistas y veredas, agua potable y alcantarillado, instalaciones eléctricas de distribución primaria, secundaria e instalaciones de alumbrado público, por lo que opina declarar PROCEDENTE la recepción de obras de Habilidadación Urbana Nueva del referido programa de vivienda;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana Nueva sin variación del PROGRAMA RESIDENCIAL "LOS ANGELES DE SANTA ROSA", para uso Residencial de Densidad Media-R4, del terreno de 26,600.00 m2 constituido por la parcela 10207, del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el plano N° 016- 2012-SGCHU-GDU-MDSMP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2012 /MDSMP de fecha 20/06/2012, expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el plano signado con el N° 016- 2012-SGCHU-GDU-MDSMP, hecho referencia en el Artículo precedente, forme parte de la Recepción de Obras aprobada mediante la presente Resolución, el mismo que presenta el siguiente cuadro de áreas:

DESCRIPCION	AREA (m²)
AREA BRUTA	26,600.00
AREA UTIL VIVIENDA	15,273.79
AREA DE RECREACION PUBLICA	2,447.31
AREA MINISTERIO DE EDUCACION (Manzana D, Lote N° 9A)	530.68
AREA SERPAR (Manzana D, Lote N° 8A)	502.30
AREA DE VIAS	7,845.92

Artículo Tercero.- DISPONER que Inversiones Generales SY S.A.C., deberá efectuar la Cesión de Transferencia de Derecho de Propiedad ante el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima, a favor del Ministerio de Educación, del área destinada a Aporte Reglamentario para educación, constituido por el Lote N° 9A de la Manzana "D" de 530.68 m2; así como también a favor de SERPAR del terreno constituido por el Lote N° 8A, de la Manzana "D" de 502.30 m2, según el Cuadro General de Áreas indicado en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a Zoila Benedicta Solís Yzaguirre, representante legal de Inversiones Generales SY S.A.C, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RODRIGO OROZCO
Sub Gerente de Habiilitaciones Urbanas
y Saneamiento Físico Legal

1482501-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LUCANAS-PUQUIO**

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, jurisdicción del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, región de Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-CM/MPLP.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO.

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de diciembre de 2016, el Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MDA/CM, Oficio N° 005-2016-CCCP-2016, Informe N° 117-2016-MPLP/WALG, Informe N° 214-2016-MPLP-GDSECS, Informe Legal N° 201-2016-MPLP-GM/AL;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, modificado por la Ley N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a la Ley concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, para la creación de lo Centros Poblados no se tiene en cuenta la demarcación territorial, sino la delimitación del ámbito de influencia bajo el principio de continuidad territorial, en consecuencia el caserío de Santa Ana, por este principio debe estar bajo el ámbito de influencia del distrito de Aucará;

Que, en el segundo párrafo del Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanzas Municipales Provinciales;

Que, mediante Oficio N° 005-2016-CCCP, el Presidente del Comité de Gestión del Centro Poblado de Santa Ana, eleva toda la documentación y solicita a

esta Corporación Municipal, la aprobación de creación del Centro Poblado de Santa Ana, adjuntando para el efecto todos los requisitos que establece el Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucará, remite la documentación referente a la opinión favorable del Concejo Distrital de Aucará que lo confirma con el Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MPLP/CM, para la creación del Centro Poblado de Santa Ana, en concordancia con el Inc. 4), Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 48.2 del Art. 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Art. 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial y Distrital, están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centro Poblado de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual;

Que nuestro ordenamiento municipal, establece que para la creación de un centro poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe, opina favorablemente por la creación del Centro Poblado de Santa Ana;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2016, en uso de sus facultades, aprueba por unanimidad la procedencia de la creación del Centro Poblado de Santa Ana;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Art. III del Título Preliminar, Art. 9°, Inc. 8), Art. 40°, 133° y Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 y Ley N° 28454, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, acordó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AUCARÁ.

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar la creación de la Municipalidad del CENTRO POBLADO DE SANTA ANA, de la jurisdicción del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, región de Ayacucho, para la delegación de funciones y competencias.

Artículo 2°.- DEL TERRITORIO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, es el anexo de Santa Ana, cercado y núcleos poblacionales circundantes.

La capital es la localidad de Santa Ana, así como el número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de 1,000 habitantes permanentes y los emigrantes por temporada.

Artículo 3°.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

El Régimen de Administración del Centro Poblado de Santa Ana es el siguiente:

- A) Concejo Municipal
- B) La Alcaldía
- C) Director de Servicios

Artículo 4°.- DELAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS:

Las Funciones y Competencias que delegan la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio y la Municipalidad Distrital de Aucará a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana son las siguientes:

1.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Adoptar acuerdos para mejorar la gestión municipal en los servicios delegados con sujeción a la ley,
- Aprobar el Plan de Desarrollo de su jurisdicción

- Fomentar la participación de los pobladores de su jurisdicción en la prestación de los servicios delegados,
- Fiscalizar la gestión municipal en el marco de la ley,
- Aprobar los informes de la rendición de cuentas a la Municipalidad Provincial de Lucanas y a la Municipalidad Distrital de Aucará.

2.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- Representar, defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos,
- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal,
- Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía relacionados a las funciones delegadas en el marco de la ley,
- Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal,
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

3.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- Aprobar el Plan Urbano del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio y del distrito de Aucará,

- Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como las modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental,

- Disponer de la nomenclatura de los jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial,
- Normar, regular y calificar, otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros,
- Realizar el cobro de arbitrios e impuesto predial.

4.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD:

- Realizar el Servicio de Limpieza Pública, determinando áreas de acumulación de residuos sólidos y controlar el cumplimiento de las normas de higiene local, distrital y provincial,

- Administrar el Servicio público de Agua Potable y Desagüe, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, instituciones educativas, cementerio y demás lugares públicos.

5.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- Establecer la señalización de las calles y vías de acuerdo con la normatividad de regulación provincial y coordinación con la municipalidad distrital de Aucará.

6.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:

- Promover actividades específicas en la materia.

7.- SEGURIDAD CIUDADANA:

- Establecer el Sistema de Seguridad Ciudadana con participación efectiva de la sociedad civil en coordinación con la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio y la Municipalidad Distrital de Aucará.

8.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

- Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, participarán a través de las Juntas Vecinales Comunes, en la gestión y administración del gobierno municipal.

Artículo 5°.- DE LO RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO:

La Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio y la Municipalidad Distrital de Aucará, transferirán un porcentaje

de sus recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), provenientes del Gobierno Nacional en forma mensual al Centro Poblado de San Isidro de Tótoro, en proporción a su población y a los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la función delegada.

La percepción de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, facultadas mediante la presente Ordenanza Municipal viene a constituir recursos transferidos por parte de la Municipalidad Provincial de Lucanas y la Municipalidad Distrital de Aucará, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 6°.- USO DE LOS RECURSOS:

Los montos transferidos mensualmente serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y sostenimiento.

Artículo 7°.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Municipalidad del Centro poblado de Santa Ana, deberá rendir cuentas de los recursos recibidos en forma mensual y de manera documentada tanto a la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio, como a la Municipalidad Distrital de Aucará, según corresponda bajo responsabilidad de su Alcalde.

Artículo 8°.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS-ECONÓMICAS:

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana, las atribuciones necesarias para el cobro de arbitrios en su jurisdicción, debiendo rendir cuenta mensualmente de la recaudación. Los recursos recaudados forman parte del monto a transferirse.

Artículo 9°.- DEL CUMPLIMIENTO:

Encargar a la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio para dictar las normas complementarias y reglamentarias con sujeción a la presente Ordenanza.

Tercera.- La asignación mensual de los S/ 500.00 nuevos soles de cada Centro Poblado aprobados en el presupuesto participativo provincial correspondiente al año 2017, deberán ser desembolsados en su totalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del palacio municipal de Puquio a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

WILBER A. VELARDE ROJAS
Alcalde

1482874-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE RIO NEGRO**

Ordenanza que aprueba campaña de Regularización de Edificación en el Área Urbana del distrito de Río Negro

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2017-CM/MDRN**

Río Negro, 19 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE RIO NEGRO

Visto: en Sesión Ordinaria N° 001 del 19 de enero del 2017 el Dictamen de la Comisión de Regidores de Desarrollo en Infraestructura Urbano y Rural; el Informe N° 088-2016-GM/MDRN de fecha 15 de setiembre del 2016, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 116-2016-OAJ-MDRN de fecha 13 de setiembre del 2016, emitido por Asesoría Jurídica, el Informe N° 197-2016-SGPCUR-GDIUR/MDRN de fecha 06 de setiembre del 2016, relacionado al proyecto de Ordenanza sobre la Regularización de Licencias de Edificaciones: en las zonas urbanizadas y o consolidadas como tal de área urbana del distrito de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al inciso 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el del Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)"; que mediante los Informes N° 197-2016-GDIUR-MDRN la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, propone el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia, cuyo objeto es regular el procedimiento de Licencia de Edificación en vía de Regularización del distrito de Río Negro;

Que, el tercer párrafo del Artículo 40 de la Ley antes señalada, establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura orgánica municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regularización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 79 numeral 3) ítems 3.6, 3.6.1 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, instituyen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 90 de la precitada Ley, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las Ordenanzas; o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y ornato de la edificación;

Que, el Artículo 92 de la referida norma señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble; asimismo, en su Artículo 93 establece

que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultados para entre otros ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción;

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 29090 Ley de Regularizaciones Urbanas y Edificaciones, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre del 2007, establece que: "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoevaluó, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo";

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-MDRN Río Negro, de fecha 25 de octubre del 2012, con la que se aprueba el plan urbano distrital de Río Negro 2012-2021, señalando, que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Municipalidad tiene por función específica exclusiva, entre otras, aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, numeral 3.1 de la Ley.

La informalidad en la construcción es un problema latente en todo el Perú. A la fecha se ha podido verificar en nuestra jurisdicción la existencia de construcciones ejecutadas sin realizar el trámite de obtención de la Licencia de Edificaciones, y menos declaradas en el área de rentas de esta Municipalidad. Con anterioridad nuestra corporación edil, teniendo en cuenta esta problemática, no se ha otorgado disposiciones legales que permitieron la Regularización de Licencias de Edificaciones en el Distrito de Río Negro. Sin embargo, muchos pobladores han continuado realizando construcciones sin contar con la mencionada autorización y consecuentemente en la informalidad.

En vista de esta experiencia, y teniendo en cuenta que existen muchas edificaciones sin regularizar, es que se proyecta esta Ordenanza para el Distrito de Río Negro con nuevos aportes, normando Parámetros Urbanísticos y Edificatorios especiales para uso de vivienda e indicando una nueva fecha de culminación de las obras y una nueva fecha límite para la regularización de sus edificaciones. Asimismo, para poder iniciar el trámite correspondiente se deberá declarar previamente la edificación a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 30° de la Ley 20494, señala con relación a las regularizaciones de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, mencionando lo siguiente: "...Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su Registro Predial...".

Que, la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 de fecha 24 de setiembre del 2015, establece: "...La Regularización Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al

procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Según información proporcionada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, las edificaciones ejecutadas en el ámbito del Distrito de Río Negro que no cuentan con Licencia de Edificación son un aproximado del 90% de las construcciones por otro lado se tiene información que en un 95% no cuentan con Conformidad de Obra o Edificación y con relación a la Declaratoria de Fábrica (inscrita en los Registros Públicos), son casi el 100%, lo que implica que estas edificaciones son un capital "muerto", no apto para una transferencia comercial, en desmedro de los propietarios. Es más, no constituye un bien sujeto de crédito y/o hipoteca en caso se quiera capitalizar para un negocio u otra inversión para el beneficio de los propietarios de viviendas, comercios e industrias, demostrando con ello que existe una gran informalidad en las edificaciones de viviendas, comercios e industrias.

Que, la recaudación tributaria con fines de edificación actual en la MDRN es mínima, debido a que los propietarios no tienen la "cultura" de ser buenos contribuyentes. Por eso, esta medida ayudará a actualizar el Registro Predial de la Municipalidad y por ende el Catastro Municipal. Documento sumamente importante para el control del Desarrollo Urbano del Distrito; en el aspecto físico-espacial, tributario, social y medio-ambiental.

Que, este beneficio, hará que los propietarios para acogerse a esta exoneración y no tengan la Habilitación Urbana saneada, deberán realizar esta etapa de saneamiento, el mismo que generará mayor ingreso para la Municipalidad Distrital de Río Negro, para que la presente Gestión pueda ejecutar más obras en beneficio de la población.

Que, según Informe N° 197-2016-SGPCUR-GDIUR/MDRN, de fecha 06 de setiembre del 2016, formulado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano Rural, señala que: es política del gobierno local la sensibilización a la población por una cultura del respeto a la ley y su puesta en práctica, siendo además una preocupación de esta gestión, el desarrollo urbano, planificado, sostenible, respetando el medio ambiente y la propiedad privada en armonía con el bien público, los mismos que se enmarcan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Río Negro al 2021 y Plan Urbano Distrital Río Negro 2012-2021.

Que, según Informe N° 167-2016-GDIUR/MDRN, el Gerente de Desarrollo en Infraestructura Urbano y Rural, remite al Gerente Municipal la Propuesta de la Ordenanza, para su respectiva prosecución de trámite, hasta ser elevado al Pleno del Concejo.

Que, según Informe Legal N° 116-2016-OAJ-MDRN, el Jefe de Asesoría Jurídica opina que habiendo verificado los enunciados jurídicos y al encontrarse la citada propuesta de Ordenanza conforme a Ley, resulta procedente

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9° Numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACION (LICENCIAS DE EDIFICACIÓN) EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO

Artículo Primero.- OBJETO:

Determinar, beneficios, lineamientos para un período extraordinario para campaña de la REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES en la Zona Urbana, del Distrito de Río Negro, a fin de formalizar las EDIFICACIONES, ejecutadas sin licencia hasta el 31 de diciembre del 2016, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la norma vigente.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

c) Decreto Ley N° 1225, que modifica a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

d) Ley N° 30494, Ley que modifica a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y al Decreto Ley N° 1225.

e) Ley N° 29566, Ley que Modifica Diversas Disposiciones con el Objeto de mejorar el Clima Inversión y facilitar el cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

f) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

g) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

h) Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

i) Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Acondicionamiento Territorial.

j) Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

k) Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, modifica al Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

l) Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, modifica al Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por D.S. N° 012-2013-VIVIENDA

m) Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, modifica al Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, modificados por D.S. N° 012-2013-VIVIENDA y D.S. N° 014-2015-VIVIENDA

Artículo Tercero.-ALCANCE DEREGULARIZACIÓN:

Los propietarios de las edificaciones que hayan sido construidas sin Licencia de edificación, en ZONAS URBANAS sobre terrenos urbanos, podrán sanear su situación durante la vigencia de la presente norma, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES.

Se establece las siguientes definiciones básicas y recurrentes, para la aplicación de la presente ordenanza con el objetivo de uniformizar criterios:

Administrado: Es la persona natural o jurídica, propietaria o que cuente con derechos ciertos del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificaciones en vía de Regularización.

Área rural: Área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.

Área urbana: Área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los Instrumentos de Planificación Territorial.

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Licencia de Regularización de la Edificación: Autorización que emite la Municipalidad de Río Negro para las obras ejecutadas sin permiso municipal, se emite una vez cumplido el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

Lote: Superficie de terreno urbano delimitado por una poligonal, definido como resultado de un proceso de habilitación urbana y subdivisión del suelo.

Obra concluida: Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitabilidad, es decir debe contar con muros, puertas de ingreso y ventanas instaladas, por lo

menos un baño completo, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. No se aceptarán obras en proceso de construcción.

Parcela: Superficie de terreno rústico.

Predio: Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

Propietario: Persona natural o jurídica que acredita ser titular del dominio del predio al que se refiere una obra.

Terreno rústico: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que por lo tanto no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas, ni veredas.

Terreno urbano: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación pública y que ha sido sometida a un proceso administrativo para adquirir esta condición. Puede o no contar con pistas y veredas.

Retiro: Es la distancia o espacio que existe entre el límite de propiedad al frente del lote y el límite de edificación, debe de estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

Urbanización: Área de terreno que cuenta con resolución aprobatoria de recepción de las obras de habilitación urbana.

Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de dormir, comer, cocinar, asear, entre otras. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

Zonificación: Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

Zona Urbana: Sector ubicado dentro del área de expansión urbana, conformado por predios urbanos, que cuentan con habilitación urbana aprobadas por la municipalidad mediante Resolución.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS:

Los propietarios de las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza, tendrán derecho a la exoneración del 100% del pago de las multas administrativas impuestas como consecuencia de las obras materia de regularización.

Asimismo, tendrán derecho a la condonación del 100% de la Multa Tributaria por omisión a la presentación de la Declaración jurada por aumento de valor, a los propietarios que voluntariamente declaren y/o actualicen los datos de construcción de su predio luego de la regularización de su Licencia de edificación, como consecuencia del presente beneficio.

Artículo Sexto.- PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente beneficio vence el 26 de setiembre del 2017, no pudiéndose iniciar ni tramitar procedimientos de regularización vencido el plazo de vigencia.

Artículo Séptimo.- RESTRICCIONES O IMPEDIMENTOS:

No podrá acogerse a la presente ordenanza las edificaciones que cumpliendo los requisitos administrativos cuenten con las características siguientes:

- Edificaciones que se encuentren en mal estado; la municipalidad se reserva el derecho de calificar el estado en que se encuentren las edificaciones.

- Edificaciones que no cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios.

- Edificaciones que se encuentren ocupando áreas públicas tales como vías, franjas marginales de ríos o riachuelos, áreas de aportes u otros similares, salvo que se demuela el área comprometida en lo que corresponda.

- Edificaciones que de acuerdo al Plan Urbano vigente se encuentren restringidos.

- Edificaciones construidas en terrenos rústicos.

- Edificaciones construidas en predios que no cuenten con habilitación urbana aprobada mediante resolución municipal.

- Edificaciones ubicadas fuera del área de expansión urbana.

Artículo Octavo.- REQUISITOS:

a) FUE, por triplicado y debidamente suscritos.

b) Cuando no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredita el derecho a edificar.

c) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.

- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).

- Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra. (Declaración Jurada indicando la fecha de culminación suscrita por el propietario y profesional).

f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

Artículo Noveno.- PROCEDIMIENTO:

a. El trámite administrativo de licencia de obra en vía de regularización tiene su inicio en la ventanilla de Mesa de Partes o Trámite Documentario, donde EL EXPEDIENTE conformado estrictamente por los requisitos establecidos, que tiene la condición de declaración jurada será recepcionado, en virtud a ello se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la presente ordenanza, de cumplirse se genera el número de expediente correspondiente y se sellará, firmará el Formulario Único de Edificación, y foliará los documentos que integran el expediente, tanto en los originales como en la copia, plazo 01 día máximo. En el caso de incumplir con la presentación de los requisitos será devuelto en el mismo acto de presentación, indicando la observación, plazo de 2 días y la anotación: en caso de incumplimiento en el plazo previsto el expediente se dará por no recibido y se devolverá al administrado, mientras existe la observación el expediente está bajo administración de la unidad de mesa de partes en condición de no recepcionado.

b. El expediente con los requisitos en regla será derivado a la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, para su evaluación respectiva, el plazo para resolver no debe exceder los 15 días hábiles, de acuerdo a ello realizará los siguientes actos:

- Inspección ocular del predio materia de trámite. Área y linderos los mismos que deben ser coherentes con la documentación de la propiedad.

- Verificación de planos presentados los mismos que deben estar de acuerdo a la obra existente, salvo propuesta de mejora en la distribución arquitectónica la cual debe estar debidamente sustentado, de ser así debe adjuntar planos (el cómo está y cómo debe ser.)

- Formular informe de compatibilidad del predio y los parámetros urbanos y edificatorios aplicables a la edificación, luego se procederá con la liquidación del derecho de licencia equivalente al 0% del Volumen Total de Obra y otros derechos respectivos de ser el caso.

c. De producirse observaciones por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano Rural, producto de la verificación administrativa, técnica y legal, se comunicarán al administrado mediante la Gerencia de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, el plazo máximo para levantar las observaciones son 10 días máximo, pudiendo ser materia de ampliación de plazo de hasta 05 días más a solicitud del interesado, el cual deberá presentarse durante la vigencia del plazo ordinario. Esta situación suspende el plazo del procedimiento.

d. De no subsanarse dentro de los plazos otorgados o en casos de estar inmerso en el acápite de RESTRICCIONES O IMPEDIMENTOS, se emitirá el Informe indicando NO CONFORME y se procederá a formular y emitir la Resolución declarando IMPROCEDENTE.

e. De cumplir con las exigencias administrativas y técnicas establecidas en la presente ordenanza y concordantes con el plan urbano y los parámetros urbanísticos y edificatorios, se emitirá el Informe indicando CONFORME, y previa la cancelación de los derechos o tasas administrativas pendientes se procederá a sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del Formulario Único de Edificación, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del Formulario Único de Edificación, y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral, en concordancia al numeral 70.3 del Artículo 70 D.S. N° 009-2016-VIVIENDA, en ese mismo acto se asignará la numeración del predio.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, establecerá que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Décimo.- ÓRGANOS INVOLUCRADOS EN LA CAMPAÑA:

- Gerencia de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, Urbano Rural, responsable de la campaña.
- Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, este último responsable de la difusión de la presente campaña, antes y durante el desarrollo de dicho evento.
- Sub Gerencia de Servicio Municipal, a través de la Policía Municipal, para la fiscalización de las edificaciones en proceso de construcción.

Artículo Décimo Primero.- DISPOSICIÓN FINAL

1º. En los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio, se propone

que la minuta de compra venta con firmas legalizadas suscrita ante notario público, será el documento válido que acredite, que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, toda vez que la norma establece en este caso la escritura pública acredita el derecho a edificar.

2º. Encárguese a la Sub Gerencia de Servicios Municipales, a través de la Policía Municipal, la colocación de las Placas Numéricas previstas, para el centro urbano del distrito el cual deberá desarrollarse dentro de los 30 días calendarios posteriores a la vigencia de la presente ordenanza.

3º. Establézcase el costo de la placa numérica en la suma de S/. 10.00 (diez con 00/100 de nuevo sol) el cual será cancelado en caja, hasta el 31 de marzo del 2017, para los beneficiarios exonerase el pago por derecho de certificación, si es que lo requieren durante la vigencia de la presente ordenanza.

4º. Mediante decreto de Alcaldía reglántase disposiciones que no fueron contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- PUBLICACIÓN

PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga que el Órgano correspondiente publique el íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.munirionegro.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Décimo Tercero.- DIFUSIÓN

Que este incentivo establecido por la Municipalidad Distrital de Río Negro, debe ser difundido a través de la Oficina de Imagen Institucional y reforzada con charlas a los propietarios por Sectores; haciéndoles conocer las ventajas de tener un bien inmueble saneado e inscrito en los Registros Públicos; el mismo que les servirá como un "Capital", disponible para cualquier inversión, porque será sujeto de crédito y/o garantía, para iniciar una Pequeña Empresa, Negocio, Estudios, Viaje de Placer o cualquier propósito que tenga el propietario.

Artículo Décimo Cuarto.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIS WALTER HINOSTROZA JORGE
Alcalde

1482421-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN